

¿LA MESTA EN ARGENTINA? LA REPRESENTACIÓN DE LOS HACENDADOS AL VIRREY ARREDONDO (1793)

Esther GONZÁLEZ SOLÍS

Investigadora U.C.M.

Resumen

La *Representación de los hacendados* de 1793 ofrece una interesante doble perspectiva de la ganadería del virreinato de Río de la Plata. Por un lado, habla de los proyectos institucionales para la consolidación del poder de los estancieros, como fueron el intento de implantación de la Mesta y la creación del gremio de hacendados y por otro, permite analizar algunos aspectos claves para entender este sector económico.

Palabras clave: Mesta, Río de la Plata, ganadería, hacendados, gremio.

Abstract

The representation of the landowners of 1793 offers an interesting dual perspective of the livestock of the Viceroyalty of Río de la Plata. On one side, talks of institutional projects to consolidate the power of the ranchers, as were the attempt to implement the Mesta and the creation of the guild of landowners, and secondly, allows analyzing some key aspects to understand this economic sector.

Keywords: Mesta, Río de la Plata, stockbreeding, landowners, guild.

1. INTRODUCCIÓN

En la biblioteca de la Real Academia de la Historia entre sus fondos americanos, más concretamente en la Colección Mata Linares, se conserva un interesante documento¹ que nos permite analizar las líneas generales de un importante aspecto de la economía tardocolonial bonaerense: la ganadería estanciera. Durante toda la historia de la colonización española en América hubo una falta de sintonía entre el deseo de la Corona de implantar el modelo institucional y administrativo castellano y los intereses reales de la población del Nuevo Mundo. Sin embargo, en ocasiones las oligarquías americanas trataron de utilizar el empeño unificador de la monarquía en su beneficio. La ganadería era el motor económico del Virreinato de Río de la Plata a finales del siglo XVIII. El sector pecuario estaba controlado por una parte de la

¹ MIR, L. B.: "Mesta e intereses ganaderos en el Buenos Aires tardocolonial (1772-1794)", *Quinto sol*, 3, 1999, pp. 9-28.

élite que necesitaba consolidar su poder político y su prestigio social protegiendo sus intereses económicos. La estrategia de los grandes propietarios se fundamentó en la creación del Gremio de los Hacendados y el intento de implantar la Mesta en este territorio.

En este contexto se enmarca la redacción del documento que nos ocupa. Bajo el título *Representación de los hacendados al Virrey* se presenta un reflejo de los intentos de los grandes terratenientes rioplatenses por constituirse en un monopolio comercial similar al castellano y proteger sus grandes manadas. La redacción del documento se realizó en la casa del Asesor general auditor de Guerra del Virreinato D. Juan Almagro de la Torre², presidente a la sazón de la Junta general de hacendados. Esta representación, redactada en un tono más cercano al que tendría un documento normativo que un escrito suplicatorio, consta de ochenta puntos o peticiones que permiten, además de analizar los intereses y aspiraciones de la élite ganadera, acercarse a algunos aspectos más interesantes de la ganadería rioplatense tardocolonial.

2. ¿POR QUÉ IMPLANTAR LA MESTA? LA PROPUESTA DE LOS ESTANCIEROS

Parece un contrasentido que en el período de decadencia final de la Mesta castellana y tras los intentos fallidos de creación de mestas en otras zonas de América (Santo Domingo y Perú)³, se presentase la creación de una entidad con las mismas prerrogativas y privilegios, *a priori*, como una alternativa viable a las necesidades de la oligarquía ganadera de esta región. Ciertamente es que una iniciativa similar, la Mesta de Nueva España, había tenido un mayor arraigo en el siglo XVI. La particularidad del proyecto de los ganaderos rioplatenses era que no se trataba de una implantación de cuño real como había sido el caso novohispano. La propuesta partía de una iniciativa privada, impulsada por el colectivo que formaban los principales propietarios de la región. La opinión historiográfica generalizada defiende que este proyecto se enmarcaba en un contexto de consolidación de privilegios e influencia de este grupo socioeconómico.

Los estancieros proponían replicar esta entidad bajo unas condiciones muy diferentes a las del modelo original. En el fondo de esta cuestión subyacen, por un lado, la idealización de la institución que hicieron los hacendados para justificar su petición:

*la Hermandad de la Mesta no es otra cosa que una Asamblea, o congregación compuesta de los Propios Hacendados, autorizada para discurrir los medios de custodiar, y aumentar los ganados, persiguiendo los ladrones y allanado todo lo que se oponga a tan recomendable objeto (...)*⁴.

Y por otro, el interés de estos grandes propietarios de alcanzar una mayor cota de poder político. La corporación proyectada por los grandes propietarios, y posteriormente el Gremio, tenían un carácter mucho más restrictivo que el de la Mesta original, que abogaba por conceder a los grandes ganaderos una potestad judicial separada de la justicia ordinaria y el control casi absoluto del mercado. La creación de un trasunto rioplatense del Honrado Concejo de la Mesta se enmarcaba en un proceso, que ha definido J. Gelman⁵, como de “afianzamiento de la propiedad privada de tierras y ganados”.

² Dos años más tarde sería premiado por sus servicios con el nombramiento de oidor de la Real Audiencia de Charcas. Mercurio de España, enero de 1796, tomo I, Madrid, Imprenta Real, pp. 146-147.

³ Serrera menciona otros intentos de implantación de la Mesta en América, SERRERA, R.: *Guadalajara ganadera*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1977, p. 286.

⁴ *Actas del extinguido cabildo de Buenos Aires* (A.E.C.B.A.), Serie III, tomo IX, L. XLIX-LII, p. 293.

⁵ GELMAN, J.: “Derechos de propiedad, crecimiento económico y desigualdad en la región pampera ss. XVIII y XIX”, *Historia Agraria*, 37, 2005, pp. 468-470.

2.1. CASI MEDIO SIGLO DE NEGOCIACIONES FALLIDAS

El documento que nos ocupa no era el primer testimonio que daba noticia de la idea de crear una hermandad ganadera en el Río de la Plata. La petición de 1793 y la creación del gremio de hacendados eran el final de un largo camino que había comenzado más de cuarenta años antes con la Real Cédula de 4 de septiembre de 1751 y la intención de la Corona de fomentar la riqueza y la prosperidad de los habitantes de estas tierras. Los hacendados, reinterpretaron el énfasis ilustrado y buscaron en él un punto de apoyo para sustentar sus intereses monopolísticos. Tomaron el testigo y comenzaron a gestionar mediante juntas y elevando proposiciones al cabildo la creación de una institución que les respaldase y les permitiera defender sus intereses. Se celebraron varias reuniones entre 1754 y 1790 (5 de marzo de 1754, 30 de mayo y 2 de diciembre de 1775) y también dan testimonio de todo el proceso los acuerdos del cabildo Bonaerense de 12 de marzo de 1790⁶ y de 16 de septiembre de 1791⁷.

Las reiteradas peticiones de protección de los hacendados fueron escuchadas por el Cabildo de Buenos Aires que en 1790 tomó el testigo ejerciendo su papel de *Padre de la Patria que debe emplear todos sus connatos en consultar el remedio de un mal*⁸. El consistorio se apoyaba en la base legal que ofrecían las Leyes de Indias⁹, pero dependían de la “aprobación de la Superioridad”. Montoya explica que, pese a contar con el respaldo incondicional del Cabildo la propuesta de los hacendados no consiguió recabar suficientes apoyos entre “las altas esferas” del Virreinato, incluyendo la oposición de los comerciantes, que veían esta iniciativa como un menoscabo de sus intereses y libertades¹⁰. La falta de una respuesta positiva por parte de la autoridad virreinal obligó finalmente a los hacendados a desechar este proyecto. Había demasiados intereses contrapuestos tanto para la Corona y las autoridades locales como para la oligarquía económica del virreinato, además existía un fuerte enfrentamiento por el monopolio del comercio del cuero entre hacendados y comerciantes, que había mantenido divida a la élite rioplatense casi dos décadas. La situación suponía, por lo tanto, una lucha por la hegemonía económica y social¹¹. Este conflicto no comenzaría a solventarse hasta 1797 la inclusión de los hacendados en el llamado *Consulado Ampliado*¹².

⁶ En esta junta del cabildo de la ciudad propuso el alcalde de segundo voto Cabral la creación de un cuerpo de guardas rurales debido a los daños constantes que denunciaban los hacendados. A.E.C.B.A., *op. cit.*, pp. 293-294.

⁷ A.E.C.B.A., *op. cit.*, p. 294.

⁸ A.E.C.B.A., *op. cit.*, p. 290.

⁹ *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, Madrid, Antonio Pérez Soto, 1774, tomo II, Libro V, Título 5.º, fols. 155v-158v. “(...) Es nuestra voluntad, que, en la Nueva España, donde se dio principio a este beneficio común, tengan cumplido efecto; y en las demás provincias donde no se hubiere introducido, y militare la misma razón, que, en la Nueva España, hagan el Virrey, Presidentes, Audiencias y gobernadores, que se funde la Mesta, para que, con mejor concierto, y mayor aumento atiendan todos a la cría de los ganados (...)”.

¹⁰ MONTOYA, A. J.: *Cómo evolucionó la ganadería en la época del virreinato: contribución de Manuel José de Lavardén a su desarrollo y mejoramiento*, Plus Ultra, 1984, pp. 220-221.

¹¹ J. Kraselsky lo ha tratado ampliamente en su tesis atendiendo especialmente al período de mayor intensidad de este conflicto (1774-1794). KRASELSKY, J.: *Las estrategias de los actores del Río de La Plata: Las juntas y el Consulado de Comercio de Buenos Aires a fines del Antiguo Régimen 1748-1809* (tesis de posgrado), Universidad Nacional de La Plata, 2011; y de una manera más pormenorizada en “El Consulado de comercio de Buenos Aires, 1794-1808. Balance historiográfico”, disponible en <<http://www.bn.gov.ar/media/page/3-kraselsky-el-consulado-de-comercio.pdf>>.

¹² En 1797, mediante una Real Cédula comerciantes y hacendados quedaban integrados en esta institución que fue una solución de compromiso impulsada desde la autoridad virreinal para suavizar el conflicto y atender a los intereses de ambos colectivos. KRASELSKY, J.: *op. cit.*, pp. 38-39.

2.2. EL GREMIO DE LOS HACENDADOS

Paralelamente a este proceso, y ante la ausencia de una acogida positiva de su proyecto, los grandes propietarios habían buscado otra vía para materializar su reconocimiento como institución jurídica independiente. Un camino que partía de las juntas generales de hacendados hacia la formación de un gremio propio.

Quizás por su tardía creación como virreinato se observa un proceso de corporativización más lento en muchos de los sectores de la economía de Río de la Plata. Algo similar había ocurrido con el Consulado de Buenos Aires (1794) y los comerciantes. Se trataba de una estrategia económica y política que buscaba obtener el ansiado monopolio y situarse como interlocutores decisivos en los planes que la Corona tuviese para la región.

Existe cierta discrepancia en la historiografía sobre la cronología de la gremialización de la actividad pecuaria. Si bien se habla del nacimiento del Gremio de los Hacendados en 1775¹³, hay autores que fechan su creación del gremio por parte del Virrey Arredondo, casi dos décadas más tarde, en 1792¹⁴. Se acepta 1775 como el punto de partida de esta entidad que se convertiría en un actor principal y referente constante en los asuntos del Cabildo bonaerense. En 1777 se presentaron como colectivo reconocido en el recibimiento al Virrey Cevallos y el Virrey Vertiz¹⁵ ya se dirige a ellos bajo esta denominación en un bando de 1780¹⁶:

*(...) se aprueba la Junta que los Hacendados celebraron en dos de diciembre del año pasado de setecientos setenta y cinco para que, formalizado el gremio de Hacendados, y gobernado por las reglas que establecen los Capítulos en ella contenidos pueda facilitar la reparación y sucesivo incremento de los ganados que son el vínculo principal de la subsistencia de esta Ciudad y su Comercio (...)*¹⁷.

El gremio se organizaba en cinco partidos¹⁸ con representación en la Junta General de Hacendados. Cada partido enviaba a dos diputados hacendados conocidos, miembros de los cabildos y con influencia en la capital. Todos los diputados electos que se citan en la *Representación* de 1793 era grandes propietarios con buenas relaciones comerciales establecidas¹⁹, regidores municipales y miembros de importantes familias de la sociedad rioplatense. Muchos de ellos conectados entre sí por alianzas matrimoniales o negocios en común y todos intensamente involucrados en el proceso de consolidación y defensa del gremio.

¹³ JUMAR, F. y KRASELSKY, J.: "Las esferas del poder. Hacendados y comerciantes de Buenos Aires ante los cambios de la segunda mitad del siglo XVIII", *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, n.º 7, 2007, pp. 1-2.

¹⁴ A. Dupuy considera que, aunque la corporación existía desde mediados del siglo XVIII, no es hasta 1796 cuando se puede considerar, con la consolidación de su respaldo normativo, su nacimiento institucional. *Vid.* DUPUY, A.: "El mercado de abasto de carne de la ciudad de Buenos Aires en la etapa tardo-colonial. Dispersión, diversificación y libre competencia", *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, San Carlos de Bariloche, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional del Comahue, 2009, p. 6.

¹⁵ D. Juan José Vertiz (1719-1799), último gobernador de la ciudad de Buenos Aires antes de la creación del virreinato y segundo virrey de la Plata.

¹⁶ MAYO, C.: *Estancia y sociedad en la Pampa 1740-1820*, Buenos Aires, Biblos, 2004, pp. 233-234.

¹⁷ *Documentos para la Historia Argentina* (D.H.A.), tomo I, Abastos de la ciudad y campaña de Buenos Aires (1773-1809), n.º 3, Compañía sud Americana de Billetes de Banco, 1914, pp. 25-30.

¹⁸ Eran el partido de la Magdalena, el de la Matanza, el de Luján, el de Areco, el de los Arrecifes arriba, Salto y Pergamino, y el de la Costa desde el Baradero, Rincón de San Pedro y San Nicolás.

¹⁹ Caso de Joaquín Cabot o Santiago Saavedra. *Vid.* PELOZATTO REILLY, M. L.: *Ganadería y sociedad en el Río de la Plata colonial. Una cuestión abierta*, 2016, disponible en: <<https://socindiana.hypotheses.org/447>>.

(...) En este estado pasaron a nombrar los diputados de cada partido que han de componer la citada Junta en la forma siguiente: del partido de la Magdalena, a D. Josef Pereyra²⁰ y D. Pedro Nolasco Arroyo²¹; de la Matanza, a D. Ambrosio Zamudio²² y D. Manuel Uriarte²³; de Luxan, al Maestre de Campo D. Manuel Pinazo y Escobar²⁴ y D. Joaquín Cabot²⁵; de Areco, a D. Josef Antonio Otolara²⁶ y D. Francisco Julián de Cañas²⁷; de los Arrecifes arriba, Salto y Pergamino, a D. Santiago Saavedra²⁸ y D. Francisco Díaz Perafán²⁹; del mismo partido de la Costa desde el Baradero, Rincón de San Pedro y San Nicolás, a D. Antonio Obligado³⁰ y D. Juan Ignacio de San Martín³¹, a quienes daban y dieron todas las facultades

²⁰ D. José Pereira de Lucena, hijo de un comerciante portugués y miembro destacado del Cabildo de Buenos Aires del que llegó a ser alcalde de segundo voto. Para profundizar en sus relaciones familiares debe consultarse REITANO, E.: "La inmigración antes de la inmigración. Los portugueses de Buenos Aires en vísperas de la Revolución de Mayo", *Portuguese Studies Review*, vol. 14, n.º 2, Invierno, 2006/2007 (Pub. 2009).

²¹ D. Pedro Nolasco Arroyo Jiménez de Paz (1720?-¿?) participó en la Junta de los Hacendados de 1775 al igual que Díaz Perafán.

²² D. Ambrosio Zamudio, propietario de una gran quinta en Buenos Aires y hacendado en el pago de Matanzas. Fue uno de los hacendados más activos contra la actividad de los vagabundos en la campaña.

²³ Manuel Inocencio Uriarte, hacendado y cabo de la Guardia de Luján, apoderado junto con Antonio Obligado del gremio en 1801.

²⁴ Hacendado y alcalde ordinario de Luján desde 1770. MIR, L. B.: *op. cit.*, p. 23.

²⁵ Era uno de los principales hacendados que mantenía relaciones comerciales con Potosí. Participaba del comercio de mulas. Diputado por los Hacendados en 1775. Su matrimonio con Petrona de la Cruz, hija del Capitán D. Manoel de la Cruz, le permitió entroncar con la comunidad portuguesa establecida en Buenos Aires. Propietario de una cabaña de 880 animales de distintas especies. Poseía cuarenta yuntas y casi un centenar de mulas. Para conocer algo más de sus relaciones familiares con la comunidad portuguesa véase REITANO, E.: "Ascenso social, consolidación y prestigio. El caso de los portugueses y sus redes sociofamiliares en el Buenos Aires tardocolonial", *FaHCE, Trabajos y comunicaciones*, 2.ª época, n.º 32-33, 2006-2007, pp. 115-139. En este trabajo se hace un comentario pormenorizado de los bienes de Cabot y su esposa.

²⁶ Coronel D. José Antonio Gregorio de Otolara y Larrazábal (1728-1815), militar, hacendado y comerciante, fue un personaje de gran influencia en el Cabildo de la ciudad de Buenos Aires donde desde 1759 ocupó diferentes cargos. Poseedor de una de las mayores fortunas de la ciudad. Fue otro ejemplo de comerciante y hacendado. Se hizo con una gran propiedad que había pertenecido a los jesuitas en el pago de Arrecifes. Tuvo una extensa descendencia a través de la que sus intereses quedaron unidos a otras grandes familias de la oligarquía como los Soler, los Saavedra o lo Rivadavia, de hecho, era consuegro de otro de los firmantes de este documento, D. Santiago Saavedra.

²⁷ D. Francisco Julián de Cañas y Orillo, hacendado y sargento mayor de las milicias de Areco. Según el Censo de 1789 del Partido de San Antonio de Areco, era el sexto mayor estanciero de la zona con una cabaña de 2.800 cabezas de distintos ganados. Puede encontrarse el estudio completo de este censo en *Anales de la Junta de Estudios Históricos de San Antonio de Areco*, Junta de Estudios de San Antonio de Areco, vol. 1, 1980, pp. 25-29. Fue también miembro del cabildo de la ciudad de Luján, donde fue alcalde ordinario el mismo año que firma esta Representación. Sobre su actividad militar en la zona de Luján véase NÉSPOLO, E. A.: "La 'Frontera' Bonaerense en el siglo XVIII un espacio políticamente concertado: fuertes, vecinos, milicias y autoridades civiles-militares", *Mundo agrario*, vol. 7, n.º 13, La Plata, jul./dic. 2006.

²⁸ D. Santiago Felipe Saavedra (1723-1804) fue un estanciero que orientó sus negocios a la cría de ganado mular y vacuno para el abastecimiento de Potosí. Destacó en la élite bonaerense llegando a convertirse en un destacado miembro del Cabildo. Padre del estadista Cornelio Saavedra. HARARI, F.: *Los Saavedra y la historia de la burguesía argentina. Razón y Revolución*, disponible en: <<http://razonyrevolucion.org/los-saavedra-y-la-historia-de-la-burguesia-argentina-por-fabian-harari/>> [consultado: 15/03/2016].

²⁹ D. Francisco de Díaz Perafán fue un gran hacendado de los Arrecifes con vínculos comerciales en la ciudad de Córdoba. E. SAGUIER ha reconstruido sus relaciones comerciales junto con las de otros cientos de hacendados en su extenso trabajo *Un debate histórico inconcluso en la América latina (1600-2000). Cuatro siglos de lucha en el espacio colonial peruano y rioplatense y en la Argentina moderna y contemporánea*, 2004.

³⁰ D. Antonio Esteban Obligado (1737-1822), emigrante onubense. Cabeza de una saga de funcionarios y políticos rioplatenses. Aparece consignado como uno de los principales miembros de este gremio en la ciudad de Buenos Aires en 1799. D.D. M.G.: *Almanak mercantil, o guía de comerciantes para el año de 1800*, Madrid, Impr. Viuda de Ibarra, 1799, p. 503.

³¹ D. Juan Ignacio San Martín y Ceballos (1762-1796), hacendado de Baradero, hijo del Maestre de Campo Juan Ignacio San Martín y Avellaneda. Provenía de una familia con tradición militar. Era hermano del Coronel Bernabé San Martín.

y poder bastante cual necesario sea, y se requiera por derecho en limitación alguna para promover, agitar y proseguir cuanto sea concerniente a la Hermandad de Mesta, o Gremio de Hacendados, (...).

Como explican Levene y Sáenz Quesada³², “las calamidades extraordinarias” como la sequía, la langosta y la inseguridad de la Campaña fueron claves para la decisión de los propietarios de organizarse buscando una manera efectiva de defender sus intereses. Por medio del *Apoderado de los hacendados*, cargo que comenzó a aparecer con frecuencia en las actas del cabildo de Buenos Aires, y de las juntas locales y generales de propietarios comenzó a pergeñarse la idea de crear una institución de prestigio que les representase y que ayudase al fomento de la ganadería. La situación no era nueva, ya se había planteado esta preocupación por la preservación y el aumento de la actividad pecuaria en la Memoria del Virrey Loreto³³, y antes en un largo corolario de documentos normativos emanados tanto de los virreyes como del cabildo. Por todo ello, la creación de una “Hermandad de Mesta”, es así como se refiere a ella el Cabildo, similar a la centenaria corporación castellana parecía una idea factible para los hacendados. Tanto la tendencia a replicar las estructuras administrativas de la metrópoli como las Leyes de Indias parecían ofrecer una prometedora base legal para el proyecto. La realidad fue diferente. La ratificación del proyecto por parte del Virrey nunca llegó. Esto se debió, principalmente, a las presiones de los comerciantes y a la reticencia de la Corona de otorgarles una mayor independencia jurídica.

El citado bando de 1792 del Virrey Arredondo³⁴, lejos de confirmar las pretensiones del cabildo y los estancieros, se limitó a la revisión de las normas y privilegios de este gremio. En el edicto se fijaban las condiciones para ser considerado criador de ganado favoreciendo nuevamente la posición de los grandes propietarios, pero sin ampliar sus prerrogativas como colectivo. Las reclamaciones de los terratenientes y su ambición de obtener unas potestades legales que les permitieran ejercer las funciones de las justicias locales se mantuvieron vivas gracias a la actividad de las juntas locales y la Junta general de Hacendados. De manera que, nuevamente quedaron plasmadas en la *Representación* de 1793. Tras este último intento de presión, el proyecto de la Mesta rioplatense quedó aparcado definitivamente.

3. NOTAS SOBRE EL SECTOR PECUARIO RIOPLATENSE³⁵

Analizando detenidamente el contenido de los ochenta puntos que conforman la petición de los hacendados se observan diversos aspectos que nos permiten caracterizar la actividad ganadera del virreinato a finales del siglo XVIII. A lo largo de estas páginas aparecen desglosados tanto las aspiraciones, las necesidades y la cotidianidad del gremio, así como el funcionamiento de este sector económico al completo. Algunos de los temas más destacados que se perfilan son la desprotección de la propiedad privada, el modelo de explotación, el funcionamiento de los abastos de carne, el comercio del cuero o el papel de la ganadería doméstica.

³² Vid. LEVENE, R.: *Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Plata*, Buenos Aires, El Ateneo, 1952 y SÁENZ DE QUESADA, M.: *Los estancieros. De la época colonial hasta nuestros días*, Buenos Aires, Sudamericana, 2010, pp. 103-108.

³³ TRELLES, M. R.: *Revista del Archivo General de Buenos Aires*, vol. 4, Buenos Aires, Imp. Porvenir, 1872, pp. 350-558.

³⁴ Ejerció el cargo desde el 21 de marzo de 1789 hasta su dimisión en 1795.

³⁵ Para facilitar la lectura, a partir de este epígrafe, las referencias a los diferentes puntos del documento analizado se realizarán insertados en el texto o entre paréntesis junto al tema del que se ocupan en el caso de ser muy numerosas las alusiones.

3.1. LOS ESTANCIEROS Y EL VIRREINATO DE RÍO DE LA PLATA EN 1793

El Virreinato de Río de la Plata había sido creado en 1776. Durante los siguientes veinticinco años su estructura administrativa y territorial sufrió varias modificaciones que supusieron su reorganización territorial. La ciudad de Buenos Aires, que anteriormente había tenido una escasa relevancia en los ejes económicos de las colonias, fue escogida como capital del virreinato. Este hecho propició un notable aumento de su población, que en 1790 ya se cifraba en 32.000 habitantes, según los datos que maneja L. Contreras³⁶ y Pinedo³⁷ calcula, que sumada la población, de la Campaña a finales del siglo XVIII serían aproximadamente 72.000 almas. La nueva capital pronto atrajo a la oligarquía económica de la zona que trató de beneficiarse y proteger sus intereses ocupando puestos de importancia en la administración local.

Como explica M.^a I. Morais, el hacendado estaba en la cima de la sociedad bonaerense³⁸. En el último cuarto del siglo XVIII todavía se situaban en un nivel inferior al de los comerciantes.³⁹ Un hacendado o estanciero era aquél que poseía un terreno con *dos mil varas de frente con legua y media de fondo y un mil cabezas de ganado vacuno*⁴⁰. Hasta 1815, los estancieros era un 5% de la población⁴¹, es decir, que uno de los principales motores económicos de la región, la ganadería, y por ende el abasto de carne y la producción del cuero, estaban en manos de unos pocos.

Los terratenientes ejercían una gran presión sobre la pequeña propiedad pecuaria. Debido al carácter restrictivo de la definición de hacendado que habían sentado los bandos de los virreyes los pequeños propietarios quedaban excluidos de la corporación y no podían considerarse “criadores de ganado”⁴². De igual manera, el gremio perseguía la concesión de “chacras o chácaras”⁴³, pequeños espacios de explotación mixta (agrícola y pecuaria). Cualquier espacio cultivado en la Campaña era considerado un obstáculo para las manadas y un inconveniente para los peones y vaqueros. La ganadería extensiva que practicaban los estancieros no estaba dispuesta a respetar los intereses de los pequeños agricultores. En la segunda de las peticiones expuestas por los hacendados se disociaba la potestad de los rancheros de cultivar sus tierras de la necesidad de aumentar la cría de ganados. La siembra en el gran espacio pecuario de la Campaña se permitía, pero *bajo cercos y a su riesgo junto a las casas o ranchos principales*. Esto impedía una diversificación económica eficiente en favor de la especialización ganadera. Se buscaba facilitar un aprovechamiento y una explotación extensiva de gran magnitud, lo que dejaba de lado la implantación de modelos de explotación combinados en los que agricultura y ganadería fueran actividades complementarias, y no excluyentes como en este modelo. Ya en las actas del cabildo de Buenos Aires de 12 de marzo de 1790 se manifestaba que había *un abuso de sembrarse en las estancias* y que ello perjudicaba el

³⁶ CONTRERAS, L.: *Historia cronológica de la ciudad de Buenos Aires 1536-2014*, Buenos Aires, Dunken, 2014, p. 101.

³⁷ PINEDO, F.: *Siglo y medio de economía argentina*, Buenos Aires, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1961, p. 25.

³⁸ MORAIS, M.^a I.: *Las economías agrarias del litoral rioplatense en la segunda mitad del siglo XVIII: paisajes y desempeño*, Madrid, U.C.M., 2012, pp. 42-43.

³⁹ MAYO, C. A.: *op. cit.*, p. 55.

⁴⁰ Este requisito hacía que la pertenencia al gremio se limitase a los grandes propietarios. Mientras en Nueva España se necesitaba 300 cabezas de ganado menor o 20 de ganado mayor para poder pertenecer al Honrado Concejo de la Mesta. TUDELA DE LA ORDEN, J.: *Historia de la ganadería hispanoamericana*, Madrid, I.C.I., 1993, p. 164.

⁴¹ MAYO, C. A.: *ibídem*.

⁴² SÁENZ DE QUESADA, M.: *op. cit.*, p. 105.

⁴³ Granjas.

fomento del ganado⁴⁴. La actividad agrícola quedaba así relegada y desprotegida, pues en ningún momento hubo intención de crear un *gremio de labradores*⁴⁵ que permitiese mantener un equilibrio entre ambas actividades⁴⁶.

3.2. UN MODELO PRODUCTIVO EN CONSTANTE EXPANSIÓN

América había demostrado a lo largo de dos siglos de ocupación colonial que era un espacio idóneo para el desarrollo de la ganadería. El territorio de Río de la Plata no era una excepción. Durante la primera mitad del siglo XVIII, el volumen de la cabaña ganadera rioplatense había experimentado un crecimiento espectacular desde las 31.550 cabezas registradas por el padrón de 1713 a los, aproximadamente, 300.000 animales que pastaban en la Campaña en 1742⁴⁷. El peso de la ganadería en los diezmos, por ejemplo, se situaba entre el 14 y el 22% del total de la masa impositiva⁴⁸. En 1790 el cabildo de la ciudad de Buenos Aires había definido la importancia de la ganadería en la economía local del virreinato, por *no tener esta capital, y su basto distrito otro patrimonio que el de los ganados, que es en lo que principalmente consiste su comercio activo por los muchos millares de pieles que es extraen para España y de allí a otros reinos*⁴⁹.

Tanto en las actas del cabildo como en los diferentes bandos de los sucesivos virreyes se habla de este papel de la ganadería⁵⁰, junto con el comercio, como motor económico de estos territorios.

La expansión reproductiva del ganado vacuno lo convirtió en una “plaga” en el siglo XVI, y la facilidad con la que los grandes rebaños se desgajaban dando lugar a la aparición de reses orejanas (mostrencas) o cimarronas (salvajes) obligaron poco a poco a sustituir el pastoreo disperso por el control de las manadas en espacios cercados. En este contexto, y gracias a la disponibilidad de terrenos y pastos, se encuadra la aparición de la estancia como modelo de producción ganadera. Este era el sistema de explotación ganadero por excelencia en el territorio del Río de la Plata⁵¹. Su base era una ganadería extensiva, con una fuerte

⁴⁴ A.E.C.B.A.: *op. cit.*, p. 291. “La sexta el abuso de sembrarse trigo, maíz y otras especies de las mismas estancias, de que proviene, que por custodiar las mieses se persiguen, y ahuyentan los ganados siendo así que desde la fundación de esta ciudad se han destinado lugares aparentes para uno y otro, y que no es menos perjudicial al público el que se críen ganados en las charas, o tierras destinadas para la labranza que el que se siembre en las estancias por ser estos objetos mui distintos y que no pueden lograrse sin la debida separación”.

⁴⁵ PIERONI, A.: *El Virreino y los virreyes*, Buenos Aires, Dunker, 2015, pp. 182-183.

⁴⁶ Pieroni achaca a este modelo la inestabilidad del mercado del grano, la incapacidad de abastecer a la colonia de cereal, pues los labradores empobrecidos veían cómo el escaso excedente de sus cosechas no alcanzaba para satisfacer la demanda del mercado local.

⁴⁷ CONI, E. A.: “Historia de las vaquerías de Río de la Plata (1555-1750)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 96, 1930, pp. 262-357. En el recuento anterior que cita Coni (1733) se estimaba que el volumen de la cabaña era de 80.000.

⁴⁸ GALAFASSI, G. P.: “La producción agraria del Río de la Plata colonial y las relaciones con el mercado urbano. Una recorrida por el debate actual”, *Boletín americanista*, n.º 50, 2000, pp. 61-82, esp. pp. 74-75.

⁴⁹ A.E.C.B.A.: *op. cit.*, p. 290.

⁵⁰ En el primer tomo de la obra *Documentos para la historia del Virreinato de Río de la Plata*, Buenos Aires, 1912, encontramos numerosos bandos virreinales que se ocupan de diferentes aspectos de la ganadería rioplatense.

⁵¹ VIDART-RENZO PI HUGARTE, D.: “El legado de los inmigrantes II”, *Nuestra tierra*, 39, pp. 12-13. “La clásica división española entre ganadería estante (ganado mayor) y ganadería trashumante (ganado menor) funciona de distinta manera en el Nuevo Mundo que en el Viejo. No hay en América, y particularmente en el Río de la Plata, un régimen semejante al de la Mesta”.

especialización en el ganado mayor (bovino, equino y mular⁵²). Las llamadas *tropas estancieras* eran inmensas manadas de ganado vacuno estante, de ahí la denominación derivada de *estancia*.

A lo largo de todo el texto de la *Representación* de 1793 se evidencia la preocupación de los criadores de ganado por proteger este modelo productivo. El objetivo final era el fomento de la cría del ganado mayor. La prohibición de sacrificar tanto bueyes de labor como hembras era básica para salvaguardar los bienes de producción y conseguir el incremento de la cabaña⁵³. También se regulaba la reproducción de los animales de recua (50, 51, 52 y 53). El documento de los hacendados proporciona también una información detallada sobre distintos aspectos como son: la regulación del marcado (19, 22, 33, 45 y 46), el sacrificio de reses (25, 26, 69 y 70), la organización de la estancia, el cometido de los capataces, peones y esclavos, y el uso de los rodeos.

Otra preocupación para los ganaderos era que existía un condicionante medioambiental importante para este modelo ganadero como era la escasa disponibilidad de agua. Por ello se insta a fomentar la creación de aguadas, lagunas artificiales, que optimizaran el aprovechamiento de este recurso, así como su mantenimiento⁵⁴.

3.3. ROBOS Y POTREOS. LA INSEGURIDAD DE LA CAMPAÑA COMO PRETEXTO

La reciente creación del virreinato y la extensión de su territorio facilitaban la existencia de vacíos de poder. Ello se debe a la falta de una consolidación del engranaje administrativo, cierto es que esta estructura organizativa se implantó con el objetivo de proporcionar un mayor control a la Corona y sus representantes, pero también es cierto que la implantación institucional no fue un proceso instantáneo y que fue necesario un proceso de formación, adaptación y consolidación de las diferentes adaptaciones a largo plazo. También la baja densidad de población en espacios tan amplios, los enfrentamientos entre cabildos, el acceso restringido por el patrimonio a los cargos públicos⁵⁵ y la baja disponibilidad de efectivos militares eran obstáculos para la aplicación de las disposiciones reales, efectiva y simultánea, en todos los territorios del virreinato. Esta situación suponía una oportunidad para este colectivo de propietarios que aspiraba a ocupar estas cotas de poder en nombre la Corona y para beneficio de sus intereses. Se buscaba que la institución fuese el revulsivo que acabase con “el decadente lamentable estado a que se hallan reducidos los ganados” que era fruto de la proliferación de *gentes dispersas* que se aprovechaban de la situación de despoblado y que vivían dedicados al pillaje en perjuicio de los hacendados⁵⁶, o al menos esto era lo que

⁵² Este ganado mular tenía una alta demanda fuera del virreinato pues se les destinaba a las minas peruanas. PELOZATTO REILLY, M. L.: *Ganadería y sociedad en el Río de la Plata colonial. Una cuestión abierta*, 2016, disponible en: <<https://socindiana.hypotheses.org/447>>.

⁵³ Este tipo de medidas eran bien recibidas por las autoridades y en especial por la Corona que ya había impuesto restricciones similares a comienzos del siglo XVII en Castilla.

⁵⁴ En la *Representación* los puntos 36 y 38 se ocupan de la necesidad de solucionar el abastecimiento de agua del ganado.

⁵⁵ Las oligarquías se encargaban de copar los cargos. Eran estos individuos los que proponían los candidatos de las ternas y solo se permitía el acceso a miembros de la élite. De hecho una de las peticiones del Gremio de Hacendados era restringir aún más el acceso a los cargos y a la tierra.

⁵⁶ Sobre esta situación ha profundizado C. M. STORNI en “Los fallidos intentos para mejorar la seguridad y la justicia en la campaña rioplatense. S. XVIII”, *Derecho y administración pública en las Indias*, vol. II, Cuenca, U.C.L.M., 2002.

manifestaban los estancieros. En marzo de 1790, el alcalde D. José Luis Cabral propuso la creación de un servicio de policía rural para paliar en alguna medida los daños que sufrían las estancias y el transporte de ganado.

Catorce de los ochenta puntos de la *Representación* se ocupan de exponer la grave situación que sufrían los ganados de la campaña. *Potres*, robos y matanzas eran muy frecuentes debido al auge de la demanda del cuero⁵⁷. Aducían los estancieros constantes ataques sobre el ganado por parte de estas gentes de la campaña llegando al extremo de registrar incursiones en los que “se han encontrado hasta en los mismos rodeos muertos los ganados sin faltarles nada más que el cuero”.

Como solución se proponía una serie de medidas que regulaban el cuidado y transporte de las manadas, y se solicitaba reglar con mayor eficacia las medidas de control, caso del herraje de los animales⁵⁸. La exigencia de implantar un sistema de licencias (29)⁵⁹ más eficaz para regular el traslado de reses y su venta, así como los desplazamientos de los trabajadores y esclavos estaba orientado a dificultar los hurtos. En la misma línea estaba el desarrollo de un sistema de marcas del ganado que permitiera identificar al propietario de forma rápida y facilitar el comercio legal. Se pretendía crear un catálogo de hierros que sirviese de referencias y se exigía la presencia de la contramarca para validar la venta de cueros.

La invocación constante por parte de los hacendados en su proyecto de una mayor autonomía judicial (54, 63, 64 y 68) quedaba justificada, a su parecer, en aras del bien común, por la gran efectividad que en la aplicación de las leyes se obtendría con esta medida. Sin embargo, esta proposición ocultaba la ambición de conseguir un monopolio de la justicia a favor de sus intereses y basado en unas condiciones de aplicación ciertamente arbitrarias. En todos los puntos dedicados a este aspecto se manifestaba la subjetividad de las pruebas y testimonios aportados, basados principalmente en la calidad de hacendados de los testigos, y la participación interesada de los cargos electos siendo estos juez y parte, pues el cargo de *Juez de la Parroquia*⁶⁰ era ocupado por el principal criador de ganado. Para consignar la buena voluntad de estos oficiales y garantizar su imparcialidad proponía una serie de penas, cuya ejecución se dejaba en manos de las autoridades locales, una vez más miembros del gremio.

Junto con los robos, los depredadores eran otra de las preocupaciones de los hacendados. La proliferación de cánidos salvajes, perros cimarrones⁶¹, obligaba a los estancieros a realizar batidas anuales. Estos animales no eran solo peligrosos para el ganado, sino que atacaban a

⁵⁷ Ya en 1789 el Virrey Loreto admitía la existencia de matanzas clandestinas, pero minimizaba sus efectos para justificar su negativa a conceder licencias de este tipo a los hacendados. Aducía que pese a su posición no se había resentido la productividad del sector ni el abasto. TRELLES, M.: *op. cit.*, p. 392.

⁵⁸ En las Leyes de Indias ya recogían indicaciones sobre las marcas del ganado, por ejemplo, la prohibición de la *tronca*. Recopilación de las leyes de Indias, tomo II, Madrid, Roiz, 1841, p. 46. “LEY IX. Ordenanza 6. *Que ninguno tenga señal de tronca. Señal de tronca, que es la oreja, ò orejas cortadas, prohibimos a los ganaderos, que la tengan en su ganado, por la facilidad con que podrían hacer suyos los ajenos, pena que el que tal señal tuviere, pierda el ganado, que aplicamos al concejo, y si alguno tuviere esta por señal, mandamos, que le haga otra para quitar la duda, y conocer la diferencia*”.

⁵⁹ En este apartado se habla de la creación de un padrón de marcas para facilitar las comprobaciones. Se hace referencia ampliamente a este sistema en los puntos 7, 9, 12, 13, 19, 24, 25, 16, 19, 30, 33, 44, 49, 60 y 61.

⁶⁰ Juez de Paz. La parroquia rural era una unidad de organización administrativa. El término también puede aplicarse al sentido de comunidad. Sobre esta figura han escrito ampliamente BANCATO, G. y VALENCIA, M.: “Los jueces de paz y la tierra en la frontera bonaerense, 1820-1885”, *FaHCE*, n.º 20, 2005, pp. 211-237.

⁶¹ En Uruguay estos animales acabarían siendo domesticados como perros de ganado y guarda. ASSUNÇÃO, F.: “El perro cimarrón”, *Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay*, vol. 27, 1997, pp. 23-72.

los tratantes y sus cabalgaduras. De ahí que se dediquen dos puntos (27 y 28) a solicitar la autorización y la obligatoriedad de la persecución de esta especie.

3.4. GANADERÍA URBANA Y GANADERÍA DE SUBSISTENCIA

Las grandes estancias dominaban la producción de tres materias: carne, cuero y sebo. En la segunda mitad del siglo XVIII la exportación del cuero bonaerense se había disparado y tanto la demanda, en aumento, del abasto de carne local como la introducción de la industria de la salazón había modificado el modelo ganadero. Esto había creado cada vez una mayor distancia entre grandes y pequeños propietarios. Paralelamente al modelo ganadero de la estancia existía una ganadería de subsistencia (urbana y rural), de carácter doméstico basada en cabañas muy pequeñas y más centrado en la ganadería menor.

El ganado vacuno era la estrella indiscutible del sector, además de la especialización cárnica, se empleaba también en otras actividades. Los bueyes de la labor y de carretas y carretillas era una pieza clave para el transporte de mercancías y para la agricultura, que mantenía su subordinación frente a la ganadería. Le seguía en importancia el ganado caballar y mular, herramienta indispensable para facilitar la movilidad de hombres y mercancías en la vasta campaña. A la peruana feria de Salta concurrían entre 55.000 y 60.000 cabezas mulares de las que un alto porcentaje procedían del Río de la Plata⁶².

La tenencia y explotación de ganado menor se consideraba una actividad de subsistencia que no debía perjudicar a la actividad desarrollada en las estancias. Ciertamente había particulares con cabañas menores del millar de cabezas, y que, en zonas como el actual Uruguay, el binomio vacuno-lanar comenzaba a consolidarse⁶³, pero este tipo de ganadería se alejaba del modelo estanciero e interfería en sus intereses. Ello explica las escasas referencias al papel de estas especies. Únicamente en dos de las peticiones del gremio se hace mención a la ganadería menor. En el punto 37 y en el 69. En el primero se pedía que para evitar que el ganado de cerda desatendido *inutilice campos con los hozamientos* se permita eliminar a los animales que vaguen sin dueño y se libere de toda responsabilidad al matador. Mientras que en el segundo se hacía referencia a la necesidad del fomento del ganado lanar bajo la misma normativa que se pretendía implantar para el ganado vacuno. Aun así, la falta de menciones a estas especies nos habla del retrato desvirtuado de la ganadería menor que tenían los grandes ganaderos.

Dentro de la categoría de “ganadería urbana”⁶⁴, otro aspecto que se menciona es la existencia de un nutrido grupo de mujeres dedicadas al abasto de leche: *las lecheras que se traen para abastecer de leche al público*. Se consideraba este comercio como un auxilio a la pobreza de quienes desempeñaban este oficio y se constata la existencia de un “mercado de arriendo de vacas” para este cometido. Las lecheras aparecen mencionadas en los puntos 23, 25 y 28. Las reses destinadas al abasto de la leche⁶⁵ eran una muestra de actividad ganadera en la urbe en desarrollo y crecimiento que era Buenos Aires. La producción de leche en el

⁶² Esta es la estimación del informe del Marqués de Loreto. La especulación con el valor de este tipo de ganado perjudicaba tanto a criadores como al comprador final, pues los precios que ofrecían los corredores de ganado en origen eran muy bajos en comparación con las cifras que alcanzaban en tierras peruanas donde la demanda era muy elevada. TRELLES, M.: *op. cit.*, pp. 405-406.

⁶³ VIDART-RENZO PI HUGARTE, D.: *op. cit.*

⁶⁴ Recibe esta denominación por estar esta actividad económica circunscrita al entorno de las grandes villas y ciudades.

⁶⁵ Sería interesante analizar este aspecto ya que existe una cierta controversia sobre el alcance del consumo de leche en época preindustrial.

entorno rural carecía de una regulación clara, al contrario que en la ciudad, pues se trataba de un consumo doméstico y era muy escasa su comercialización. Llegaron a conformar un gremio⁶⁶ y el cabildo reglamentó el comercio de este producto fijando puntos de venta⁶⁷.

3.5. EL ABASTO DE CARNE, EL CUERO Y EL CIRCUITO DE COMERCIO LOCAL

El crecimiento poblacional de la ciudad de Buenos Aires había incrementado la demanda de sus abastos. Entre 1773 y 1809 distintas autoridades emitieron más de medio centenar de bandos y disposiciones reglamentando todos los aspectos de esta actividad⁶⁸. El volumen de consumo era enorme. Algunos autores calculan una media anual de 25.000 reses sacrificadas⁶⁹. Solo en 1782⁷⁰ se consumieron unas 8.407.726 libras de carne de vacuno, esto es unas 19.732 cabezas sacrificadas⁷¹. Entre 1788 y 1792, Garavaglia habla de 46.000 reses destinadas al tajo⁷². A finales del siglo XVIII, unos seiscientos estancieros abastecían de carne la capital. Dupuy⁷³ ha analizado, a través de las actas capitulares, la oposición de los hacendados al monopolio que suponía el sistema de estanco. Los estancieros defendían la necesidad de que el abasto de carnes en la ciudad se amparase en el libre comercio, sin verse obligados a la tasación de precios. Este será el modelo que adoptará el cabildo durante el último cuarto del siglo XVIII.

El abastecimiento de la capital se organizaba en torno a un sistema de corrales en los que se recibía el ganado y que estaban vigilados por un administrador, quien estaba sujeto a la autoridad de un oficial del Cabildo: el Fiel Ejecutor. En las peticiones de la *Representación* queda plasmada la preocupación de los criadores de ganado por erradicar las corruptelas y el tráfico de animales robados que tanto les perjudicaban (12, 13, 20, 21, 22, 26, 28, 35 y 41). Los animales eran conducidos hasta estos recintos guiados por conductores y peones, que debían aportar una documentación, licencia, para verificar la validez y la legalidad de la transacción⁷⁴. Este era el cometido del Fiel Ejecutor, que se presentaba como garante del sistema de licencias y contramarcas que aseguraba la legalidad de las mercancías (12, 13, 15 y 77). Los administradores como empleados del cabildo tenían prohibido beneficiarse de su posición

⁶⁶ LAFUENTE MACHAIN, R.: *Buenos Aires en el siglo XVIII*, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Cultura, 1980, pp. 133-134.

⁶⁷ D.H.A., tomo I, p. 58. Se da una ordenanza clara de los lugares vedados y las condiciones para la venta de este producto en la ciudad de Buenos Aires.

⁶⁸ D.H.A., tomo IV, Abastos de la ciudad y campaña de Buenos Aires (1773-1809), n.º 3, Compañía sud Americana de Billetes de Banco, 1914, pp. 3-206.

⁶⁹ M. Cuesta cita los datos que proporciona Garavaglia quien habla de entre 25.000 y 30.000 cabezas de ganado sacrificadas en el abasto anualmente hacia 1750. CUESTA, M.: "Precios y mercados en Buenos Aires en el siglo XVIII", *América Latina en la Historia Económica*, n.º 28, México, jul./dic. 2007.

⁷⁰ El mismo año, el abasto de la villa de Madrid registró la compra para consumo de 12.595 cabezas de ganado vacuno. Si consideramos que la población de Madrid era cuatro veces superior a la de Buenos Aires ciudad la cifra de 19.732 animales sacrificados es bastante llamativa. BERNARDOS SANZ, J. U.: *No solo de pan: ganadería, abastecimiento y consumo de carne en Madrid (1450-1805)*, Madrid, U.A.M., 1997. Estas diferencias tan acusadas se explican en parte por la alta especialización cárnica de la ganadería rioplatense y la elevadísima demanda de pieles para la exportación.

⁷¹ DUPUY, A.: "El mercado de abasto de carne de la ciudad de Buenos Aires en la etapa tardo-colonial. Dispersión, diversificación y libre competencia", *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, San Carlos de Bariloche, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional del Comahue, 2009, pp. 9-11.

⁷² GARAVAGLIA, J. C.: "De la carne al cuero. Los mercados para los productos pecuarios (Buenos Aires y su campaña, 1700-1825)", *Anuario del I.E.H.S.*, 9, Tandil, 1994, p. 64.

⁷³ DUPUY, A.: *op. cit.*, pp. 3-5.

⁷⁴ D.H.A., *op. cit.*, p. 79.

vendiendo al abasto local reses de su propiedad. Con esto se intentaban evitar que algunos propietarios se aprovecharan de sus cargos, en detrimento del común del gremio.

En cuanto al comercio y al movimiento de mercancías y ganado, aunque la solicitud de los ganaderos estaba orientada a combatir los hurtos y el abigeato⁷⁵, es innegable que, en el fondo, lo que se pretendía era monopolizar el comercio de productos pecuarios. Los estancieros perseguían controlar todo el proceso de comercialización del cuero. Esta industria estaba en auge en la segunda mitad del siglo XVIII y registrándose una eleva exportación, millares de piezas, de la que se beneficiaba la metrópoli. Para el período comprendido entre 1779 y 1796 el volumen exportador alcanzó la cifra de 545.000 pieles⁷⁶. Para los estancieros era fundamental eliminar, en la medida de los posible, a los intermediarios a pequeña escala (tambos, *tendajones* y pulperías⁷⁷), y a los exportadores especializados de mayor calado. Algunas ideas expuestas por los estancieros no eran aplicables, como la exigencia de que el transporte del cuero se realizase exclusivamente por tierra (7) para evitar las sacas ilegales de cuero robado, que hubiera perjudicado mucho al comercio al ralentizar enormemente la recepción de las mercaderías.

4. CONCLUSIONES

A la luz de los datos que aporta este documento se perfila un modelo de explotación pecuaria extensiva, con un fuerte predominio del ganado vacuno y una especialización productiva orientada en primer lugar a la producción de cuero y en segundo lugar al abastecimiento cárnico. Se trataba del modelo de las grandes estancias, que a su vez coexistía con una ganadería urbana. La actividad ganadera en las ciudades tenía, mayoritariamente, un carácter doméstico y subsistencial con excepción del ganado empleado en el transporte y la producción de leche.

Este sector se presentaba dominado por los grandes propietarios que buscaban en el proceso de corporativización obtener el espaldarazo a su monopolio y la preeminencia de sus intereses por encima de los pequeños propietarios pecuarios, los agricultores y especialmente en detrimento de los comerciantes.

El planteamiento de los grandes criadores de ganado rioplatenses estaba algo alejado de esa Mesta primigenia idealizada, cuya implantación solicitaban. Ni el modelo productivo ni las necesidades del gremio se asemejaban a la situación de esta corporación en Castilla.

El momento que retrató la *Representación* de 1793 no presentaba todavía a la oligarquía pecuaria del virreinato en su máximo auge, ni siquiera, como explicó R. Fradkin había alcanzado su madurez social ni un nivel económico corporativo real⁷⁸. Este colectivo socioeconómico, o más concretamente el Gremio de Hacendados, se iría consolidando y sus miembros serían cada vez más conscientes de su predominio y de su capacidad como grupo de presión frente a la Corona⁷⁹. Una buena muestra de ello fue la exposición de D. Mariano Moreno⁸⁰ en

⁷⁵ Robo de ganado.

⁷⁶ GARAVAGLIA, J. C.: *op. cit.*, p. 66.

⁷⁷ Todos pequeños comercios diversificados que cubrían las necesidades de la población dispersa en los amplios espacios de la Campaña.

⁷⁸ FRADKIN, R.: "El gremio de los hacendados en Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XVIII", *Cuadernos de Historia regional*, 1987.

⁷⁹ SÁENZ DE QUESADA, M.: *op. cit.* En el siglo XX el concepto de *estancia* era sinónimo de poderío económico y prestigio social.

⁸⁰ Abogado, político y periodista (1778-1811). Defendió frente al virrey Baltasar Hidalgo Cisneros los intereses de los hacendados y su postura a favor del libre comercio del cuero.

su *Representación de los hacendados* (1809)⁸¹, cuyo brillante discurso es la síntesis de esta consciencia de su influencia creciente en el territorio. El papel decisivo de los hacendados tanto a nivel económico como político alcanzaría cotas mucho mayores tras la independencia⁸². Todavía estaba por llegar la llamada “edad de oro de los hacendados”⁸³ que convertiría a este grupo social en la cabeza visible de la élite argentina.

5. APÉNDICE DOCUMENTAL

*REPRESENTACIÓN DE LOS HACENDADOS AL VIRREY (1793)*⁸⁴

“En conformidad de lo prevenido en las antecedentes providencias después de haberse instruido los diputados en el no menos laudable que interesante objeto a que son congregados: en la Real Cédula de 4 de septiembre de 1751 expedida de oficio por el Rey nuestro señor, en que manifestando a esta provincia su paternal amor y deseo de hacerla feliz y floreciente, encarga que por cuantos medios sean imaginables se atienda a la conservación y aumento de los ganados sin sujeción a cualesquiera leyes, reales cédulas, o privilegios que pudieran embarazar tan útil y manganina real idea, y de que no podrán menos los hacendados que rendir a Su majestad los más humildes reconocimientos de tan sin límite real beneficencia: instruidos también de lo mandado por repetidas providencias y bandos publicado en la materia desde 15 de junio de 1747 hasta el presente: en lo expuesto, y acordado en las juntas celebradas por los hacendados en 5 de marzo de 1757, 30 de mayo y 2 de diciembre de 75, en lo acordado por el Muy Ilustre Cabildo en 12 de Marzo de 90, estimando útil la formación de la Hermandad de la Mesta en vista de lo que acerca de ella expuso el Señor D. Josef Luis Cabral, alcalde entonces de segundo voto, (sin que nadie en aquel tiempo tuviese noticia de la citada Real Cédula) en lo expuesto en las Juntas particulares de las parroquias de la Campaña, mandadas celebrar para tener presentes en esta los pareceres de todos los hacendados que no han concurrido y en los demás documentos que ha convenido traer a las vista para proceder con el claro conocimiento que se necesita en tan importante asunto: habiendo meditado y conferenciado largamente sobre todo en las sesiones que se han tenido desde el día dos del que está para espirar, y tratado prolijar y primeramente como se encarga del origen de los males, unánimes y conformes convienen en que el decadente lamentable estado a que se hallan reducidos los ganados, procede principalmente del crecido número de gentes dispersas por la campaña entre las estancias sin terrenos, ni ganados suficientes para mantenerse abrigándose la mayor parte con el pretexto de que pagan arrendamiento a muchos dueños de terrenos que jamás los han poblado y que solo por habérseles concedido a sus ascendientes de merced los están dando arrendamiento a quienes regularmente lo pagan con lo que roban a los hacendados, haciendo chacras y abrigando vagabundos malhechores entre las estancias, ahuyentando, robando y matando los ganados vacunos, no solo para mantenerse, sino también por el solo interés del cuero, grasa y sebo, y aun por el del cuero solo que hasta en fresco y sin restaguear venden a los compradores de ellos que en crecido número con no menos perjuicio andan también por la Campaña, buscando al que más barato se los da, sin pedir contramarcas ni certificación de los dueños ni reparar si son de hembrajes o machajes, por cuya razón se han encontrado hasta en los mismos rodeos muertos los ganados sin faltarles nada más que el cuero, produciéndose de este otro no menos grave perjuicio y que pide el más pronto remedio, que es el fomento de estas perradas cimarronas, por la facilidad con que las tales gentes de la noche a la mañana levantan sus ranchos y se pasan a otros destinos y hallando que comer en el campo los perros manos que allí quedan se alzan y multiplican brevemente en número capaz de acabar con los ganados vecinos.

⁸¹ MORENO, M.: *Representación de los hacendados*, Buenos Aires, 1809.

⁸² M.ª SÁENZ DE QUESADA habla ampliamente de este fenómeno y de la consolidación de la élites ganaderas y comerciales bonaerenses en *La Argentina: Historia del país y de su gente*, Sudamericana, 2012.

⁸³ MAYO, C. A.: *Estancia y sociedad en la pampa, 1740-1820*, Buenos Aires, Biblos, 2004, pp. 51-69.

⁸⁴ R.A.H., Col. Mata Linares XIX.09-01674 (F 19), fols. 14-31.

Que además del destrozo que las tales gentes hacen para dichas faenas, roban y traen a vender los ganados por las cercanías del pueblo y otros parajes, subministran a las tropas de carretas que salen el número que necesitan para carne y aun para bueyes en sus viajes y sacan tropas de ganados robados que llevan a vender a las ciudades vecinas particularmente para la jurisdicción de Córdoba.

Que otro perjuicio de igual, o aún mayor consideración motivado por las gentes dispersas, es el desarreglo en que han puesto las crías de yeguas para caballos, sin cuyo auxilio nada puede hacerse en este país, y las de mulas que es uno de los principales ramos de la Campaña, y se halla casi extinguido no solo por los robos que hacen en una, y otra especie, matando a veces las madres de las crías para que si vuelven a su suelo nativo, no se pueda saber de quien fue sino también porque forjando marcas a su arbitrio entran a los terrenos de los hacendados, y marcan y sueltan lo que hallan orejano, y de este modo han desconcertado las manadas en que se advierte dos, tres o cuando más cuatro de una marca, sin que nadie pueda discernir quien sea el verdadero dueño de ella cuya confusión ha imposibilitado la sujeta y arreglo de las yeguas que con las calamidades dejaron sus rodeos. Y para remedio de todos estos males, y asegurar de algún modo el perpetuo sucesivo aumento de las crías de ganados, les parecía suplicar, como lo hacen al Excelentísimos Señor Virrey lo siguiente:

1. Que las gentes dispersas por la Campaña sin terrenos y ganados suficientes para mantenerse se reduzcan a determinados pueblos, distante cuanto ser pueda de las costas que no tengan que robar y la disciplina y el trabajo las vaya civilizando, y haciendo útiles al Estado.

2. Que no se permitan chacras entre las estancias, y los criadores de ganados que quieran sembrar para su abasto si tuvieren terreno con dos mil varas de frente, y legua y media de fondo, lo hagan bajo cercos y a su riesgo junto a las casas o ranchos principales de sus estancias, en términos que no perjudiquen al aumento de los ganados dejándoles libres las entradas y salidas.

3. Que ningún criador mantenga agregados si no fuere junto a las casas, o puertos principales de sus estancias, precediendo noticia del Juez de la Parroquia, con obligación de mantenerlos, y de responder de plano de los daños que hicieren a sus vecinos, sin perjuicio de imponerse a los delincuentes las penas correspondientes a los delitos.

4. Que no se den guías en la Real Aduana ni licencias en el Superior Gobierno para pulperías, tendajones, ni otros compradores de cueros, sebo, y grasa por la Campaña.

5. Que las pulperías, tendajones y compradores de cueros, sebo y grasa en la campaña haya de estar precisamente de asiento en las parroquias o capillas y en solas ellas puedan comprar y recibir dichas especies precediendo para ello licencia por escrito del superior gobierno y el presentarla al Juez del destino antes de dar principio a las compras para que anote la presentación y este a la mira, sin cuyos requisitos deberán perder lo que hubieren comprado, aunque tengan en su poder la licencia.

6. Que dichos compradores no reciban cuero alguno sin estar contramarcado por su legítimo dueño para lo que en casos dudosos se informan de personas que conozcan a los vendedores y el sebo y grasa no puedan comprar a otras personas que, a criadores de ganados, tomando certificaciones al tiempo de percibirlos, y no recibirán dichas especies por mano de esclavos, peones sin papel de los amos.

7. Que para cortar el auxilio que ha servido de fomento a los robos conducidos a las costas y remitidos en lanchas o canoas por el río. Todos los cueros, sebo y grasa comprados en la campaña se conduzcan precisamente por tierra en carretas que al tiempo de cargarlas se reconozcan por el juez y dos hacendados criadores, o cuando menos uno y dos testigos, y que al pie del reconocimiento y no en papel separado se de la guía con las marcas estampadas firmada del mismo juez y hacendados reconocedores obligándose el conductor a presentarles en el término de un mes tornaguía de la Real Aduana en que consta haberlos presentado al reconocimiento antes de descargarlos en esta capital debiendo asistir los reconocedores al paraje en que vengan a entregarse.

8. Que si en el reconocimiento al tiempo de cargar las especies se hallasen algunas sin los requisitos prevenidos o cueros contramarcados con varilla además de pagar el tenedor al dueño el valor de animales vivos sufra la pena del tanto y si se justificare que el mismo haya usado o aconsejado al artífice séale confiscado lo que se le encuentre, y sujeto a las penas del abigeato.

9. Que nadie pueda enajenarse de cuero alguno de sus marcas sin contramarcarlos pena de tres pesos por cada uno, y si se justificase que por libertar de mala nota al tenedor de los cueros o de mayor castigo al que robó los que se hallen en poder ajeno sin contramarca dio el dueño que los vendió, dio

o permitió para matar los animales si no fuere de los vendidos para el abasto debe sufrir la pena que va asignada y también la del tenedor de los cueros sin libretar a este reagrándola si fue ladrón al que quiso apadrinar para que de este modo no se abriguen a pretexto de piedad los robos, ni queden sin castigo los delitos, por cuya razón son tan repetidos.

10. Que bajo de las mismas penas nadie pueda dar ni tomar facultades para matar ganado ajeno con pretexto de avisar a los dueños para que se recompensen en los del que mató los del otro.

11. Que nadie permita sacar de sus rodeos ganados ajenos sin expresa orden de los dueños, capataces y gentes de ellos.

12. Que ningún resero pueda salir a buscar ganado para el abasto, y que mucho menos conducirlo, sin llevar consigo la licencia del Señor Fiel Ejecutor, al pie de la cual, y no en papel separado certifiquen y estampen al margen sus marcas los dueños entregadores o los que en su lugar deban hacerlo, y si estuvieren los dueños en el pueblo pongan en la misma licencia la orden para la entrega con la que para la introducción bastará el visto bueno al pie del número que ponga el que entregare. Imponiendo pena al resero que no lleve licencia, aunque justifique ser bien comprado el ganado como en el cuadernos del señor Fiel Ejecutor no conste anotada en tiempo la saca de la diligencia y justifique haber salido con ella y perdídola en cuyo caso acudirán al Juez, Cabo Militar o Hacendado más inmediato y este les conchabará un hombre que con relación del caso por escrito, número y marcas del ganado relacione el caso y le acompañe hasta asegurar el ganado en los corrales y entregando el parte al señor Fiel Ejecutor hará afianza del importe hasta que el resero presente certificación del dueño.

13. Que si algún criador conocido remitiere de la Campaña ganado suyo para el abasto deba dar un papel con el número y marcas declarando quien es el conductor, con facultad o sin ella para traer otros animales suyos si por casualidad hallare en el tránsito, el cual papel presentará al Señor Fiel Ejecutor para que con conocimiento suyo se haga la venta o introducción en los corrales y si en tal ganado se hallare alguno ajeno se imponga la pena que parezca igual al que lo entregó y al que lo condujo.

14. Que las partidas para el abasto sacadas de ganados internados venidos de otras jurisdicciones estampen también las marcas y número en la licencia declarando de quien son y de donde proceden.

15. Que ningún resero pueda comprar tropas de ganado a los que traigan de la campaña sino fuere vecino por cuenta del legítimo dueño criador y precediendo para la compra conocimiento y permiso del Señor Fiel Ejecutor.

16. Que ningún resero pueda traer ganado de tres dueños en una tropa sin que además de las certificaciones de estos en las licencias certifique también el todo el juez y el criador más conocido inmediato.

17. Que nadie pueda entregar a los reseros del abasto ni a otra persona animal vacuno en calidad de ajeno o marca no conocida pena de tanto al que lo entregare y tanto al que lo reciba.

18. Que no se permita acarrear ganado comprado para el abasto a ninguno que no esté avecinado en el pueblo o paraje en que se haya de matar.

19. Que los criadores de pocos ganados que no sean notoriamente conocidos y sus marcas en el pueblo y quieran conducir a él su novillo acudan al juez y dos criadores conocidos de su parroquia que les certifiquen el número y sus marcas, cuyos hierros deberán traer o remitir con el ganado bajo la pena de embargo hasta que esclarezcan su derecho.

20. Que los administradores de los corrales del abasto en que se hallen vacas o terneras sean penados.

21. Que ninguno de dichos administradores de los corrales pueda hacer matar ganado de su manada para el abasto por si ni por interpuesta persona.

22. Que en las Conchas, costa de San Ysidro y Cañada de Morón se pongan corrales de abasto y fuera de ellos nadie pueda comprar animal vacuno para matar en sus casas, a menos que algún criador trayendo consigo el hierro de su marca traiga a vender sus novillos con ella a la vista, y precedido reconocimiento del Juez y dándole este permiso para la venta, sin que por esto se entienda privado al criador el libre uso de su ganado con tal que lo manifieste al juez y obtenga su licencia para matarlos.

23. Que todas las vacas que se encuentren arreadas para la ciudad solas o entre novillos desde el río de las Conchas hasta el riachuelo se den por comiso, si no fueran de las lecheras que se traen para abastecer de leche al público u otros particulares cuyos conductores deberán traer licencia del Juez del

partido de que sean revisada por un hacendado criador conocido a quien le conste venir dirigidas al referido fin.

24. Que ningún tropero de carretas ni arrias pueda comprar arriba de cuatro, o seis novillos para carne a sus gentes ni para bueyes ni estos ya hechos sin noticia y certificación del Juez del Partido de que sea el ganado y cuando solo compre la moderada cantidad que va explicada deberá por lo menos llevar certificación de ser comprados a legítimos dueños estampadas en ella las marcas.

25. Que en consideración al desprecio con que se ha mirado la Orden de contramarcas los cueros no puede proceder de otro principio que de haberse prohibido los reconocimientos al tiempo de embarcarlos y que desde esta privación se han insolentado de tal modo los ladrones y aumentándose tan considerablemente los robos y matanzas de los ganados que sin distinción de hembras ni machos, ni faltarles nada más que el cuero se hallan a veces junto a las mismas casas demucados o ahogados a lazo sin perdonar los bueyes de la labor y carretas y carretillas, y ni las vacas lecheras atadas en los tambos de algunas pobres que las tienen alquiladas o prestadas para mantenerse con el producto de la leche o ella y que no pudiendo presumirse otra cosa, sino que indistintamente hallan los ladrones quienes les compran los cueros contramarcados que los que no lo están y los de toro y novillo que los de vaca, cuya matanza por las leyes, reales cédulas y repetidos bandos está prohibida aun a sus legítimos dueños a quienes no puede ser justo que la especie de que el legítimo dueño no puede hacer libre uso lo haga el que la compre al ladrón o al que recibiendo de este la introduce a escondidas se permita que en cualquiera parte fuera y dentro del pueblo puedan los criadores como ha sido costumbre hacer reconocer y sacar sus marcas de las partes sospechosas que encuentren de cueros o en que tengan noticia de hallarlos que les hayan sido robados y que los tenedores de ellos les paguen el valor de los animales vivos y los costos como esta repetidas veces mandado sin que obste el decir que los compraron en buena fe y declaren quien se los vendió como no estén contramarcados.

26. Que para que los ladrones cesen en los robos y matanzas que hacen de los ganados por la facilidad de hallar quienes les compren toda clase de cueros sin averiguar si son o no robados o prohibidos se reconozcan todos al tiempo del embarque y decomisen los de vaca o no contramarcados con las respectivas marcas que se ordenó por el bando de 12 de septiembre de 91, destinando a esta diligencia sujetos de integridad y pundonor pues algún día el Ilustre Cabildo destinaba uno de sus individuos para que asistiesen a los embarques de cueros a fin de impedir los robos y matanzas de vacas y en el anterior gobierno se ordenó que uno de los alcaldes tomase conocimiento y velase sobre los embarques y aunque el Ilustre Cabildo es imposible que en el día pueda personarse con esta carga así para que aun es corto el número de sus individuos para poder evacuar no sin la mayor fatiga el grave peso de sus muchas atenciones como por haber recedido sobremanera los embarques, Su Merced cuyo superior celo está bien acreditado en las providencias que al intento se ha dignado expedir, arbitrará también y expedirá las que convengan para cortar de raíz los robos, y matanzas que se experimentan en los ganados con los gravísimos perjuicios que por ello se infieren a los hacendados y a la causa pública sobre que sin pérdida de tiempo se haga al Excelentísimo señor Virrey la representación más sumisa suplicándole al mismo tiempo se digne a mandar que en lo sucesivo nadie pueda comprar cueros en poca ni mucha cantidad sin sentar la partida a su nombre en la Real Aduana y hacer constar ser de legítima introducción estampando la marca de cada procedencia al margen de la partida y que a nadie se le dé guía para embarcar cueros sin que de este modo conste en la misma aduana que obra en poder del sujeto el número para que la pide estampando en los boletos para los embarques el número de cada marca para confrontar uno con otro en los reconocimientos por cuyo medio no solo se evitaren los robos sino que también se podrá venir en conocimiento de la versación en el manejo de las marcas de los corrales y otras jurisdicciones.

27. Que siendo las perradas cimarronas una especie de plaga aún más que la langosta nociva, no solo los criadores si también a su causa pública y al estado a la mayor brevedad se haga gran mortandad de ella y nadie pueda excusarse a concurrir a esta faena penando a los que no concurren y al juez que no haga la matanza en toda su jurisdicción evitando la de vacas y terneras en las corridas para que subministraran la carne necesaria los dueños de los terrenos en que se corra y que concluida la diligencia firmaran con el juez para que remitida a la superioridad conste en ella el cumplimiento de lo mandado debiéndose hacer después estas corridas y matanzas lo menos una vez en cada año y si pasada la corrida se justificar que a sabiendas de algún criador hay en su terreno cría de perros en

cuevas, sin hacerlos matar en ella chicos antes que puedan salir a hacer daño sea reconvenido por el juez para que los haga matar y si pasasen ocho días sin verificar sea penado en cuatro pesos por cada una para el mismo Juez y que de oficio practicara la diligencia con la gente del dueño del terreno o concha que evada a su costa sino la tuviere o franqueare.

28. Que terminadas las corridas y matanza de dichas perradas se hagan también donde convenga corridas de las yeguas altaneras o no sujetas a rodeos y todos los que tengan yeguas en los parajes que se corra concurrirán a la faena para que se les citara con anticipación en la capilla de la parroquia anunciando el día o días en que deban concurrir y por el orden que el juez determine debiendo principiar y seguir los principales criadores vayan sacando de los corrales lo que cada uno halle de sus marcas y lo lleven y cuiden en sus terrenos, mas si lo dejaren volver a dispersarse sin motivarlo alguna extraordinaria calamidad o temporal pierdan el derecho a ello y sean de los dueños de los terrenos a que fueren para que estos con noticia del Juez maten lo que les perjudique sin que sean oídas las quejas de los primeros dueños. Y los que no tengan yeguas de justo conocido origen como regularmente acontece en los chacareros o arrendatarios de tierras entre las estancias no puedan sacar por derecho de marca nada más que vaca lechera, buey o caballo manso.

29. Que el Juez de cada parroquia forme un padrón general de todas las marcas y señales de su jurisdicción dividido en cuatro clases o cuadernos uno en que estén y se vayan anotando solamente las de los legítimos hacendados criadores que tengan lo menos dos mil varas de frente con legua y media de fondo y un mil cabezas de ganado vacuno.

Otro de criadores que quedaren con 500 varas de frente y correspondiente fondo para arriba y lo menos 200 cabezas de ganado vacuno de un solo individuo y con una sola población y también las de aquellos que habiendo en buena fee para merced o compra poseído suerte de estancia en calidad de propia y que tengan suficiente número de ganado vacuno en la sazón se hallen despojados de la propiedad del terreno por haberse declarado después mejor derecho a favor de otros.

Otro o división de tercera clase que tengan menos de 500 varas de terreno propio y las de los que tengan algún ganado y ningún terreno para en cuanto se tome providencia sobre su remoción los de esta clase darán al Juez cabal noticia del número y especie de sus ganados y lo anotaran con distinción y con la misma la darán y se anotara anualmente de lo que marcaren para que pasando, firmados los cuadernos de unos a otros jueces puedan examinar si lo que marcan corresponde a sus principales. Estos no tengan más derecho que a sus marcas y no puedan señalar alguna especie de ganado mayor y deberán pagar al juez cuatro reales anualmente por cada toma de razón.

Otro de cuarta clase en que se coloquen las de peones y otras personas que solo tengan ocho o diez vacas y uno u otro caballo o yeguas y que estos paguen al juez medio real por cada cabeza mayor que les anotaren hasta el número de ocho y nada por el exceso. Debiendo pagar todos generalmente dos reales por el asiento de marca sola una vez y ningún peón ni otro que no tenga yeguas pueda tener caballo no contramarcado ni con su marca por presumirse que orejano fue robado.

30. Que de los padrones de marcas y señales de la jurisdicción de este lado que formaran los primeros alcaldes de Mesta y a que irán agregando las sucesiones las que de nuevo se levanten, cada uno de las que comprenda el curato de su parroquia remitirá a la junta de diputados de la ciudad un tanto formado con dos hacendados para que dirigiéndose copias a todos los alcaldes de las demás parroquias pueda saberse en cada una a quien corresponde el ganado forastero.

31. Que nadie pueda levantar marca de nuevo sin noticia y consentimiento del juez y dos hacendados criadores de la jurisdicción de la parroquia donde quiera alguno levantarla los cuales después de suficiente información darán o no la licencia según las circunstancias y calidad del sujeto y nadie pueda hacer uso de marca que no esté anotada por el juez en el padrón en la clase a que correspondan bajo la pena de perder el ganado suyo que con ella marcarse sin los precedentes requisitos.

32. Que nadie pueda en lo sucesivo usar como propia la señal de tronca, que es una o las dos orejas cortadas prohibidas por la Ley 9 libro 5 tít. 5 Ordenanza 6.ª de las recopiladas para estos reinos y los que la hayan usado elijan y pongan otra desde la marcación o señalamiento que se determine bajo la pena que se establezca.

33. Que los yegüeros trilladores de parvas que concurren a estas faenas a los parajes de labranza han de llevar consigo los hierros de sus marcas estampándolas también en las licencias que para su --- deberán sacar del juez de su parroquia, declarando el destino a que se dirigen y número de animales

con el que salgan precediendo examen del juez y con obligación de presentar la licencia al del partido o parroquia a que fueren quien confrontará el número y marcas de animales que introduzca y si encontrare algunos ajenos no comprendidos en la licencia asegurará y remitirá los introductores a disposición del gobierno con información bastante dándose por perdidos todos los animales de los tales introductores aplicado en la forma que se determine y lo ajeno a costa de ellos sea entregado o remitido a sus dueños debiéndose observar la misma práctica con las que de unos a otros partidos llevan a vender caballadas y potradas.

34. Que no se entiendan legítimos hacendados criadores de ganados los que no tengan lo menos dos mil varas de terreno de frente con nueve mil de fondo y un mil cabezas de ganado vacuno sin que por esto se entienda que la suerte de estancia de menos de tres mil varas conforme a la erección y ley municipal ni que todos los que sean criadores puedan tener voz ni voto en las juntas ni servir los cargos de la Hermandad, sobre que se deberá atender a la calidad de los sujetos.

35. Que no se permita en los sucesivos reducir a mínimas partes las suertes de tres mil varas y cuando por fallecimiento de padres u otro motivo resulta de más que un interesado y quieran conservarse en ella sea con la precisión de vivir juntos y mantener indivisos así los ganados como el terreno y bajo de una misma marca y corrales para que de este modo no se vayan inutilizando los campos y aniquilando las crías.

36. Que por consiguiente el más fácil seguro arreglo y mayor aumento de los ganados el medio único más pronto y eficaz es que en sus mismos suelos nativos se críen, cuiden y mantengan libres de mixturas en lo posible, con precisión de recogerlos diariamente a sus rodeos no impidiéndolo alguna extraordinaria calamidad o temporal para que si por estos motivos llegaren a dispersarse la misma inclinación a sus querencias les estimule volverse a ellas y sean más fáciles las recogidas y apartes conforme se vayan restableciendo los pastos y abonanzando el tiempo porque ni la muchedumbre admite andar con ellos a noche de Mozón ni producirían para costear pastores suficientes a custodiarlos: unos rodeos se llevarían por delante a otros y confundidos se irían perdiendo todos y menoscabando las crías y porque algunos tienen más ganados que terrenos y otros no tienen aguadas permanentes ni cuidan de formarlas atendidos unos a los campos y otros a las aguadas de sus vecinos de que se siguen las mixturas y pérdidas de los ganados y la mayor facilidad de los robos, para que la desidia de unos no motive el desaliento de otros y que aquellos por necesidad y estos sin temor de perder sus haciendas con las mixturas se alienen todos al fomento de las crías de los ganados que es el nervio de la provincia, el objeto de su Excelencia, y la mente del Soberano tan difusamente declarada como lo está en su Real Cédula de 4 de septiembre de 1751 se hace indispensable que su Excelencia usando de las facultades por ella concedidas al gobierno se digne ordenar que todos mantengan y cuiden sus ganados en los terrenos que hayan habido por merced o compra y solo en el número que sufran sus campos y nadie otros puedan dirigir sus ganados a los pastos y aguadas que en ellos tengan o formaren por medio de la industria, es pues el principal motivo de mirarse con desafecto el fomento de las crías en la Campañas de este lado, prescindiendo de los robos es porque nadie quiere comprar terrenos ni formar aguadas para ganados ajenos y así se ve que de las populosas antiguas estancias apenas ha quedado vestigios y la mayor parte de dueños de las actuales anhelan para enajenarse de ellas y nadie con estas experiencias se anima a comprarlas y fomentarlas y para que la provincia florezca el objeto de Su Excelencia se verifique y la voluntad del Su Majestad tenga cumplido efecto, conviene que ningún criador tenga su terreno más ganado que el que pueda sufrir sin perjuicio de sus vecinos considerándose una cabeza de vacuno por cada vara de frente con nueve mil de fondo que corresponde a un cuadro de 95 varas escasas por lado y que además puedan tener en cada suerte de tres mil varas un mil cabezas de las demás especies de ganado mayor guardando proporción con el más o menos frente y fondo y en cuanto al ganado menor tengan el que no perjudique y sin que pasen a los terrenos vecinos pues es muy fácil cuidarlos cada uno en los suyos, y pierden mucho los pastos procurando que el de cerda no se aumente de modo que inutilice campos con los hozamientos y sea libre a cualquiera matar los que concurran a sus terrenos aunque estén señalados y no tengan responsabilidad ni sean reconvenidos por ello.

37. Que atendiendo a que los terrenos de las costas que son los principales para el aumento de los ganados están divididos en tan cortas porciones que con la abundancia de poblaciones las han esterilizado y no dan lugar a las crías y su fomento quedando los que las posean no sean de conocida y acreditada conducta y con auxilios suficientes para mantenerse sean precisados a vender a justa tasación a los linderos o al que de estos más diere incluyendo algún ganado si tuvieran y no le acomodare sacarlo.

38. Que los criadores que no tengan suficientes aguadas en sus terrenos las forme por medio de la industria correspondiente al número de sus ganados los cuales sean revisadas y aprobadas y se reconozcan y visiten anualmente por los jueces de Mesta, haciéndolas vadear y limpiar a costa de los dueños en caso necesario y con cargo de residencia al juez omiso por cuyo medio se conservarán mejor en sus terrenos propios los ganados y serán menos las mixturas y pérdidas.

39. Que todos los criadores mantengan suficiente número de gente para recoger y recojan diariamente sus ganados a rodeo si calamidad o temporal no lo impidiere. Esta gente puede ser más o menos según la disposición de los terrenos y estado de los ganados sobre que procederá el juez regulador con acuerdo de dos criadores vecinos prácticos a tomar las providencias que convengan al mejor arreglo según las circunstancias sin inclinación a contemplaciones ni fines particulares pues cualquiera disimulo o tolerancia en esta parte deberá tenerse por caso de residencia.

40. Que todos los criadores den a sus ganados la salida hacia los fondos o frentes de sus terrenos según la disposición de sus rodeos y si la dieren hacia los terrenos de sus vecinos sean penados.

41. Que ningún criador pueda situar sus poblaciones, rodeos ni corrales inmediatos a los costados divisorios de sus terrenos si no se interpusiere río o arroyo que sirva de algún atajo a las haciendas suyas y de sus vecinos particularmente por cerca de los frentes, pero en cuanto a los puertos de resguardo por los fondos puedan situarlos en los parajes que mejor registren la Campaña y donde se tema el mayor riesgo de las salidas o robos de las haciendas.

42. Que ningún criador pueda internarse a recoger sus ganados mezclados en los terrenos de sus linderos sin consentimiento y noticia de estos o sus capataces y si lo tal hicieren y con sus ganados sacaren y llevaren a sus rodeos los del dueño del terreno sean penados en tanto por cabeza y precisados a conducirlos al paraje de donde los extrajeron, pues las recogidas de lleno deberán hacerlas sin salir de sus límites cosa notable y cuando conozcan que esta fuera de ellos no harán otra diligencia que la de gritar los ganados sin correr para que cada uno se dirijan a sus respectivos rodeos sin la violencia de ser arreados que puede inducirlos a perder sus querencias y tomarla en ajenos terrenos y rodeos con perjuicio grave de sus legítimos dueños.

43. Que cuando los hacendados despachen sus gentes a los apartes de sus ganados ningún criador pueda excusarse a darles rodeo hasta que enteramente saquen cuanto les corresponda pena de conducir a sus pertenencias los ganados que quedaren en ajenos rodeos por defecto de los dueños o capataces de estos debiendo los apartadores llevar competente número de gente a los ganados que puedan tener que apartar y con obligación de ayudar a recoger bien los ganados.

44. Que el hacendado legítimo criador no esté en obligación de dar rodeo al que no lo sea de sus marcas con tal que proceda de modo que no haga salir al ganado del rodeo ni el dueño se vea precisado a poner gente que lo esté sujetando y lo que apartaren lo lleven a presencia de los dueños o capataces del terreno para que lo reconozcan mas si lo dejasen volver sean precisados a sacar pagando al juez de mesta la diligencia de concurrir y un real por cabeza para fondo de la Hermandad aumentando sucesivamente un real sobre el primero cuantas veces dentro del año lo dejaren volver al rodeo de que una vez lo sacaron para que de este modo la pena les estimule a cuidarlos o salir con sus ganado a donde no perjudiquen los de otros.

45. Que nadie pueda principiar hierras de ganados hasta el día 15 de abril y todas se ha de estar concluidas el día 1.º de octubre con obligación de avisar a sus vecinos linderos tres días antes de principiarlas para que aparten lo mixturado porque no es lo mismo apartar 15 días antes los ganados de distantes rodeos que los que diariamente poco o mucho se mezclan unos con otros por más que se cuide de más de esta diligencia han de señalar por ante tres testigos todas las crías que se descubran al pie de ajenas madres y si alguno marcara de lo ajeno número excedente a una cabeza en cada ciento del total de su hierra sea penado en tanto por cada una de todas las ajenas que hubiere marcado y contramárquelas y de ningún modo se le admita este caso que de otras tantas orejanas suyas debiendo al juez anotar el exceso y tenerse presente en la siguiente hierra para reagravar la pena a los que reincidan.

46. Que si alguno habiendo marcado cría de ajena madre matare esta por no ser descubierto y plenamente se justificare si fuere de inferior calidad no pueda indultársele de la pena de azotes y destierro y si fuera persona de calidad síanle confiscados todos sus ganados y perpetuamente excluido del Gremio de Hacendados.

47. Que nadie mate caballo manso ni potro ajeno que pueda servir a no ser que por matrero⁸⁵ perjudique pena de tanto y pagarlos al dueño.

48. Que las caballadas aquerenciadas en terrenos ajenos y que los dueños habiendo sido reconvenidos por ante el Juez del partido no hayan querido sacar y cuidar en los suyos pasados los ocho días de la reconvencción se vendan por el mismo juez pasado dicho tiempo no practicare la diligencia o los entregare al dueño pague su importe aplicado al mismo fin.

49. Que nadie compre mulas en la Campaña sin licencia por escrito del Superior Gobierno y noticia del juez de la parroquia llevando individual razón del número y dueños a que compraren estampando las marcas al margen de dicha razón y concluida la compra, la presentaran al juez y dos legítimos hacendados criadores de la parroquia en que hagan las compras sin cuyo visto bueno no se conceda licencia para la saca con privación de recibir orejanas pena de perderlas con el tres tanto de su valor. Y el Hacendado que las vendiere a quien no le presente el comprador la licencia del Gobierno y presentación de ella al Juez, sea penado por ello.

50. Que las mulas que se hallen hijas de yeguas del que no tenga burro hechor se apliquen al fondo de Mesta o gremio de Hacendados.

51. Que si alguno encerrare sus yeguas burro hechor ajeno sea penado en tanto por cada uno la primera vez duplicando la pena la segunda y escarmentándolo la tercera.

52. Que si alguno robare pollino recién nacido sea penado en tanto cada uno sujeto a la pena del Abigeato y entregado el pollino a su dueño.

53. Que el que no tuviere burras no tenga burro hechor con sola su marca y si fuere comprado y contramarcado ha de tener certificación del dueño, el juez de la parroquia y dos testigos hacendados criadores sin cuyos requisitos será perdido y aplicado al fondo de Mesta sin admitir justificación después de aprehendido.

54. Que absolutamente y bajo de graves penas se prohíba el uso de las bolas a toda clase de gentes que no sean legítimos criadores con dos mil varas de frente de terreno propio y a los esclavos y peones de estos dentro de sus terrenos o cuando con los amos o capataces sales a los apartes o a comisar potradas para amansarlas y el esclavo o peón que fuera del terreno de su amo boleare animal ajeno sin más se le dé juicio sufra 25 azotes allí mismo y si reincidiere duplíquense los azotes, al peón sea remitido a obras públicas y el esclavo vendido por su amo para fuera del partido pena de.

55. Que el dueño de la casa o rancho a quien sin las dos mil varas de terreno propio se le hallaren bolas en ella le sean quitadas y penado en tanto por cada ramal porque en más corto terreno no pueden mantener yegüadas que las necesiten y solo sirven para robos.

56. Que si se encontrare alguno que no sea legítimo hacendado criador campeando con bolas en terreno ajeno sea penado en tanto por la primera vez tanto por la segunda y destierro del partido por la tercera y si no tuviere de que pagar sea remitido a obras públicas por la primera vez; azotes y destierro por la segunda según su calidad.

57. Que nadie pueda entrar a campear en terrenos ajenos sin noticia y consentimiento de los dueños a menos que sea legítimo criador vecino de conocida conducta que buscando animales suyos en su terreno los vaya corriendo, pero encontrándolos fuera de él deba pedir permiso para correrlos.

58. Que los que no sean legítimos criadores no puedan andar con lazo en terreno ajeno por fuera de los caminos pena de y si con él se encontrare alguno por el campo y fuere persona sospechosas o vago sea remitido a obras públicas.

59. Que nadie en la Campaña admita en sus casa o rancho ni de auxilio de caballo a ningún vago pena de tanto por cada uno, la primera vez tanto, la segunda, y tanto y destierro del partido la tercera, sino fuere legítimo hacendado y si lo fuere sufra una multa que lo escarmiente y se entienden vagos los que raras veces se conchaban o que fácilmente se despiden y andan de uno a otro lado pretextando viajes pasando la vida potreando y parando en casas de dueños a quienes ayudan a mantener con sus robos y sirven de abrigo a los que esto hacen.

⁸⁵ Salvaje.

60. Que los peones forasteros que de otras jurisdicciones salgan para esta saquen licencia del juez de su parroquia estampando el número y marca de animales que traen y el destino y fin a que se dirigen con lo cual se han de presentar al juez más inmediato por donde hicieren la entrada y confrontando este la licencia por el número y marcas de las cabalgaduras si la hallare conforme se la refrende y si encontrare diferencias sin traer de otro juez o guardia del tránsito acreditando el motivo, los remitan por medio de los sargentos mayores a servir a las guardias a ración y sin sueldo. Mas si estando conforme la licencia, número y marcas de animales a la entrada se le hallare extraviado o con diferencia de número y marcas de animales sin justificación del motivo sea remitido a disposición de la superioridad con relación del caso.

61. Que todo peón que salga de uno a otro partido a buscar conchabo saque licencia del juez estampando en ella el número y marcas de animales que lleve declarando el paraje a que se dirige y en ninguno pueda estar sin conchabarse⁸⁶ arriba de diez días ni salir de él sin que el juez le anote el tiempo que allí ha estado u en la misma conformidad siga su diligencia de unas en otras parroquias y jueces; más si alguno de estos advirtiere que procede con desidia y que por esto no halla conchabo, lo remita a las guardias o al empedrado. Y si conchabado caminare a diligencia de su amo le dará este un papel estampando el número y marcas de animales conque lo despacha. Si por casualidad se le rindiere el caballo y pidiese emprestado, tomará papel del dueño y de otro modo sea detenido.

62. Que todo criador que conchabare peones ha de tener un cuaderno y anotar en el día que conchabe a cada uno y salario que gana y dar al peón un papel que acredite lo mismo y lo que le vaya dando y a los ocho días a más tardar ha de dar al juez el nombre y apellido del peón o peones que conchabare y en igual tiempo noticia cuando los despida.

63. Que el peón que se conchabare por determinado tiempo o faena y por su mero antojo o porque el amo reprehende sus defectos se despide como regularmente lo hacen cuando más se necesitan pierda lo que tenga vencido y si la faena fuere de gravedad como hierra, apartes, o pastoreos, sufra además la pena de 25 azotes a juicio del Juez y si hubiere desamparado el pastoreo, de que haya resultado dispersarse el ganado y salido de sus terrenos sea remitido a los trabajos públicos justificado el caso por el juez mas si el amo de sumo despide al peón y le demora la paga sea precisado a pagarle por entero y un real diario para mantenerle hasta que lo verifique y las costas si fuere demandado y el Amo dará al peón cuando lo despida un papel que acredite el tiempo que los ha tenido conchabado y su buen o mal servicio para que con él pueda buscar nuevo conchabo acudiendo al juez como se refiere en el artículo 61.

64. Que todo peón conchabado si saliere del terreno de su amo ha de llevar consigo el papel de su conchabo sin cuyo requisito no sea creído por su dicho, dénselo algún castigo allí mismo y si saliere falso el conchabo sea destinado a juicio del juez al servir en las guardias o al empedrado. Mas si alguno de los dichos peones se conchaba por sacar el papel para cubrirse y se huye no le sirva de nada faltándole el papel que con arreglo al número 61 debe darle el amo si lo despacha a diligencia. Y porque puede acontecer que en el acto mismo de estar robando digan si los encuentran que son peones del dueño de aquel terreno serán conducidos a las casas sino fueren conocidos y le constare al juez o cabo que los encuentre ser cierto lo que digan y averiguado se proceda según el mérito en todo lo cual deberán ser muy escrupulosos y advertidos los jueces por que la mayor parte de los vagos cuando se encuentran y son preguntados responden que son peones de uno u otro hacendado de algún respecto y sin más averiguación van libres y cuanto va dicho de los peones deba observarse también respecto de los esclavos para que se sepa si andan o no huidos.

65. Que los peones no conchabados no puedan andar en la campaña de dos para arriba juntos en solos los caballos montados y cuando caminen en mayor número deban llevar lo menos tres caballos por hombre y sus licencias.

66. Que no corran pasto pena de aplicarse para tercias partes el valor de los caballos en que anden los corredores y multa al que ponga el pasto o seis meses de servicio y obras.

67. Que las gentes que por ser conocida honradez y tener con que mantenerse quedaren fuera de pueblos en cortas porciones de terrenos propios si después variasen de conducta y cometieren hurtos, al primero aunque sea de una sola oveja se les venda el terreno y remitan a nuevas poblaciones, y sufrir las demás penas según la calidad del delito pero si fuere cometido por algún mal hijo de los muchos que

⁸⁶ Conchabar es la acción de contratar a sueldo peones o sirvientes para una labor.

sin sujeción viven fuera de la patria potestad, y en cuyos hechos no pueda presumirse consentimiento de sus padres o que estos justifiquen haber dado a los jueces noticia de la mala conducta de sus hijos para que los corrijan deba sufrirla la pena solo el delincuente y nadie pueda zaherir a los padres con los malos procedimientos de tales hijos, pena, y el juez, que habiendo sido reconvenido por los padres al referido intento no hicieren constar diligencia sobre sea penado.

68. Que siendo tan frecuentes los robos de ganado vacuno, caballos, y mulas, y debiéndose en estos casos reagravar las penas y acelerar su ejecución para que puedan servir del error y escarmiento, convendrá que el Excelentísimo señor Virrey se digne autorizar a los alcaldes de Mesta para que en determinados casos puedan castigar a los delincuentes conforme al espíritu de la Ley 2, título 13 de la 3.^a partida y a la 6.^o título 13 libro 8 de las leyes de Castilla, que hablando de los Alcaldes de la Hermandad y de los que por comisión conocieren en los casos de ella, les da facultad para que habida cumplida información del delito y procediendo simplemente y de plano sin estrépito y figura de juicio, condenen al malhechor en la pena que merezca lo que en el día es absolutamente necesario para contener los excesos que con tanta frecuencia y escándalo se cometen en las campañas, pues de fórmaseles causa y remitirlos a esta capital especialmente en los delitos que no sea de mayor gravedad se siguen muchos inconvenientes como son el gravamen que se les impone a los milicianos conductores destinados a su custodia, que no pocas veces será de mayor consideración que la pena que merezca el reo. Los ningunos auxilios que tienen para consultar su seguridad por cuyo motivo se les profugan dejando burlada la justicia, el no haber tampoco ramo que sufrague estas conducciones, por cuyas razones se ven precisados los conductores a tomar los caballos y ganados que necesitan para mantenerse y transitar hasta cumplir su comisión, sufriendo en esto el público igual, o mayor perjuicio que el que le infirió el principal delincuente y últimamente la lentitud con que se siguen las causas ante la justicia ordinaria y el ningún terror y escarmiento que infundirá el castigo que se les venga a imponer en distinto lugar acaso cuando ya en el que cometió el delito no haya memoria de él.

69. Que estando prohibida sin limitación alguna la matanza de vacas aun a los mismos criadores y experimentándose que se hacen en esta ciudad no pocas con el especioso pretexto de ser dadas de limosna a las religiones y de que en el tiempo mismo de las sesiones de la junta se da bien reciente caso para cerrar enteramente la puerta a tan perniciosos desordenes deberá contraerse la prohibición a este y a cuantos puedan cogitarse, declarándola por absoluta, y que lo mismo se haga respecto al ganado menor lanar, así por ser esta un ramo comerciable que pudiera interesar mucho a la provincia, si no se mostrase con tanto abandono, como porque las circunstancias de haberse extinguido el ganado mayor que se alzó a los campos desiertos, no le queda a esta ciudad otro recurso que este que su abasto en tiempos calamitosos, convendría ordenar que los alcaldes estimulasen a los dueños al esquilino de las lanares y castración de los machajes a su tiempo y que los mayores de este ganado saquen licencia como los del mayor y traigan certificación de los dueños declarando sus señales.

70. Que para evitar los frecuentes robos y matanzas de los hembrajes se digne su excelencia mandar que se determine tiempo en que deban pagarse y sacarse el diezmo o que en su defecto se permita marcarlo en el pescuezo y sin perjuicio del criador por cuenta de la Iglesia o del que remate quedara en los rodeos.

71. Que todo Juez u oficial de Milicias de la Campaña a que se justifique habérsele dado parte algún desorden o incurrir que no estando impedido por enfermedad no haya concurrido con la gente que pueda juntar según la necesidad del caso y acudido prontamente al remedio sea penado con concepto de las circunstancias.

72. Que nadie pueda excusarse a salir prontamente auxiliar a los jueces o cabos de milicias en los casos que se refiere el artículo anterior y en defecto de aquellos a cualquier legítimo hacendado criador que los llame o haga citar para acudir prontamente al remedio de algún mal que no dé lugar a buscar jueces ni cabos militares pena a los de calidad y a los de casta.

73. Que tal modo se haga conocer la protección del Soberano en la Campaña, que todos a quienes se justifique haber en cualquiera insulto oído implorar favor diciendo: aquí el rey y pudiendo no hayan prontamente acudido a dar socorro, sean penados según su calidad si pudiesen ser habidos.

74. Que si se justificare que algún juez oficial de milicias o hacendado criador por venganza mala voluntad u otros torcidos fines suscitare falsamente contra alguno los delitos de inobediencia u omisión que expresan el anterior artículo, sean penados conforme a la gravedad del caso.

75. Que cualquier criador tenga facultad y sea auxiliado para reconocer carretas sospechosas y cargueros de cueros, carne, sebo y grasa, y si los conductores no llevaren documentos que acrediten lexitima procedencia, los aprehenda y embargue los efectos dando pronto aviso al juez de Mesta, para que sin demora concurra, y proceda con arreglo a sus ordenanzas, y si en estos casos correspondiere al aprehensor alguna parte deba aplicarse para fondo de la Hermandad.

76. Que la misma facultad tengan los hacendados criadores para aprehender y entregar a los jueces, a los peones o gentes de poca confianza que hallaren campeando en sus terrenos sin expreso consentimiento de los dueños o capataces por escrito pues si estos no supieren escribir y dieran verbal permiso deberán mandar que los acompañe alguno de la hacienda, el cual sin pasarlo a terreno ajeno concluida la diligencia lo volverá a las casas y de ellas salga para el camino bajo la pena al comprador de ella y al que por su terreno lo introdujere al de otro, para que de este modo todos celen y se eviten en lo posible los robos, y potreos por las cabezadas de las estancias, y que los que sean cogidos conminando por ellas no tengan excusas con que cubrir sus ideas.

77. Que los perdiceros lleven licencia del Señor Fiel Ejecutor, y si fueren del campo del Juez de la Parroquia, y no entren a casar en los terrenos sin expreso consentimiento de los dueños, en cuyo poder, o de los capataces dejen las licencias que recogieran a la salida tomando entretanto el papel del dueño que previene el artículo anterior, sin cuyo requisito se tengan por campeadores, potreadores y sujetos a las mismas penas, porque a pretexto de perdiceros entran y salen robando caballos y graseando vacas, con daños que a los criadores infieren.

78. Que los incendiarios de los campos justificado el hecho, sean de pleno condenados según su calidad pagando si tuvieren de que además de los daños que se sigan, una grave multa, de que no se les excuse aun cuando nada más que los pastos hayan padecido y que en los de castas no se dispense la pena de azotes y destierro, y cualquier criador pueda hacer la información con testigos y entregarlo al Juez de Mesta o Hermandad.

79. Que en la jurisdicción de cada curato haya un alcalde de Mesta que precisamente sea hacendado criador, feligrés de aquella parroquia y en caso de no haberlo con las dos mil varas de terreno prevenidas al artículo 34 sea de los que más terreno y ganados tengan combinando también las circunstancias del individuo.

80. Que se forme una junta o concejo de Diputados hacendados criadores con un presidente que en esta capital represente todos al Gremio, y tengan todas sus facultades para cuanto sea concerniente a él cuyos asuntos hagan de correr el Superior Gobierno con recurso al Rey Nuestro Señor, los cuales diputados lo menos en el número de cinco se han de juntar dos veces al año en determinados días en la Casa del señor Presidente a tratar y conferir lo que convenga al mejor arreglo y aumento de los ganados y en una de las determinadas juntas hayan de nombrar o proponer al Gobierno los individuos que anualmente se hayan de elegir o reelegir alcaldes de Mesta con arreglo a las ordenanzas que se formen, sin que las dos determinadas juntas anualmente precisas les prohíba hacer cuantas sean necesarias, habida la superior venia, pero todas con asistencia del Presidente y el escribano nombrándose los diputados a proporción de las parroquias y extensión a cada partido de que deberá concurrir lo menos cada uno a cada Junta, y ser citados todos si las circunstancias dieren lugar a ello.

En este estado pasaron a nombrar los diputados de cada partido que han de componer la citada Junta en la forma siguiente: del partido de la Magdalena, a D. Josef Pereyra y D. Pedro Nolasco Arroyo; de la Matanza, a D. Ambrosio Zamudio y D. Manuel Uriarte; de Luxan, al Maestre de Campo D. Manuel Pinazo y Escobar y D. Joaquín Cabot; de Areco, a D. Josef Antonio Otalora y D. Francisco Julián de Cañas; de los Arrecifes arriba, Salto y Pergamino, a D. Santiago Saavedra y D. Francisco Días Perafán; del mismo partido de la Costa desde el Baradero, Rincón de San Pedro y San Nicolás, a D. Antonio Obligado y D. Juan Ignacio de San Martín, a quienes daban y dieron todas las facultades y poder bastante cual necesario sea, y se requiera por derecho en limitación alguna para promover, agitar y proseguir cuanto sea concerniente a la Hermandad de Mesta, o Gremio de Hacendados, procurando todo y cada uno imponerse de lo que ocurra digno de remediar en las pertinencias encargadas. Como También para que en caso de no alcanzar a cubrir los gastos precisos que sea necesario hacer en favor del gremio, las partes de multas que se apliquen para su fondo, los cueros, y ganados orejanos que puedan resultar, arbitren los medios más suaves para formarlo con igualdad de modo que sin perjudicar a alguno resulte igual la contribución en todos los que tengan ganados sean o no legítimos criadores precediendo para todo lo dicho aprobación del Superior Gobierno, ante quien reservan todos y cada

uno de los dichos partidos representar los perjuicios que les infieran las resoluciones de la Junta, pedir nueva elección de ... nombrándose otros.

Que la actual Junta hace mui particular encargo a los diputados nombrados, sobre que hagan las instancias más eficaces al Excelentísimo Señor Virrey, y en caso necesario a Su Majestad para que tenga efecto el proyecto formado en el año 72 sobre la translación de las Guardias de las fronteras a los parajes que se demarcaron en el mismo año de orden del Excelentísimo señor D. Juan de Vertiz, cuyo punto corroboró en el dictamen que expuso en el año de 77 al Excelentísimo Señor D. Pedro de Ceballos⁸⁷, teniendo para ello a la vista el papel presentado por el Maestre de Campo D. Manuel Pinazo⁸⁸, por el que considera que sin alzarse las guardias y hacer salir a las gentes inútiles y perniciosas en la Campaña, no podrá tener efecto nada de lo acordado.

Que igualmente se suplique a dicho Excelentísimo Señor que para que los alcaldes de Mesta, y Jueces de la Campaña puedan cumplir sus encargos, se digne ordenar que de las guardias fronterizas se les franquee a cada uno los auxilios que se consideren suficientes; puesto que del ramo de Guerra formado à costa de los hacendados para resguardo de la Campaña se costea la tropa de ellas. Y es fecho en Buenos Aires en la casa del Señor Asesor General Auditor de Guerra del Virreinato y Presidente de esta Junta en 29 de enero de 1793 años”.

BIBLIOGRAFÍA

Actas del extinguido Cabildo de Buenos Aires, serie III, tomo IX, L. XLIX-LII, Buenos Aires, FFyL-Universidad de Buenos Aires, 1919.

Documentos para la Historia Argentina (D.H.A.), tomos I-IV. Compañía sud Americana de Billetes de Banco, 1912-1914.

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Madrid, Antonio Pérez Soto, 1774. Mercurio de España, enero de 1796, tomo I, Madrid, Imprenta Real.

ASSUNÇÃO, F.

(1997): “El perro cimarrón”, *Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay*, vol. 27, pp. 23-72.

BENNASSAR, B.

(1986): *La América española y la América portuguesa*, Madrid, Sarpe.

BERNARDOS SANZ, J. U.

(1997): *No solo de pan: ganadería, abastecimiento y consumo de carne en Madrid (1450-1805)*, Madrid, U.A.M.

CARDOSO, C. F. S. y PÉREZ BRIGNOLI, H.

(1999): *Historia económica de América Latina*, vol. I, Barcelona, Crítica.

CILIBERTO, M.^a

(2014): “Buenos Aires y su campaña inmediata entre fines del siglo XVIII e inicios del siglo XIX: la dinámica productivo mercantil del espacio agrario periurbano en un período de transición”, *História Revista – Revista da Faculdade de História e do Programa de Pós-Graduação em História da Universidade Federal de Goiás*, vol. 19, n.º 2.

⁸⁷ D. Pedro Ceballos y Cortes (1715-1778) fue gobernador de la ciudad de Buenos Aires entre 1757 y 1766, y primer Virrey de Río de la Plata.

⁸⁸ Manuel Pinazo (1718?-1792) había sido un miembro destacado de la élite hacendada de la ciudad de Buenos Aires y un personaje clave en la expansión de las fronteras del Virreinato. Su nombramiento como Maestre de Campo de la Campaña había supuesto la culminación de su larga carrera militar.

CONI, E. A.

(1930): “Historia de las vaquerías de Río de la Plata (1555-1750)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 96, pp. 262-357.

CONTRERAS, L.

(2014): *Historia cronológica de la ciudad de Buenos Aires 1536-2014*, Buenos Aires, Dunken.

CUESTA, M.

(2007): “Precios y mercados en Buenos Aires en el siglo XVIII”, *América Latina en la Historia Económica*, n.º 28, julio/diciembre, México.

DUPUY, A.

(2009): “El mercado de abasto de carne de la ciudad de Buenos Aires en la etapa tardo-colonial. Dispersión, diversificación y libre competencia”, *XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, San Carlos de Bariloche, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional del Comahue.

FLORES, J. G.

(2014): “Hacendados, Cabildo y ‘corraleros’. El acceso de los hacendados al abasto de carne a partir del estudio de dos estancias de la campaña sur de Buenos Aires. (1785-1809)”, *Sociedades Precapitalistas*, vol. 4, n.º 1, diciembre. Disponible en: <<http://sociedadesprecapitalistas.fahce.unlp.edu.ar/>>.

FRADKIN, R.

(1987): “El gremio de los hacendados en Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia regional*.

GARAVAGLIA, J. C.

(1994): “De la carne al cuero. Los mercados para los productos pecuarios (Buenos Aires y su campaña, 1700-1825)”, *Anuario del I.E.H.S.*, 9, Tandil.

GELMAN, J.

(2005): “Derechos de propiedad, crecimiento económico y desigualdad en la región pampera, ss. XVIII y XIX”, *Historia Agraria*, 37.

HARARI, F.

(2016): *Los Saavedra y la historia de la burguesía argentina. Razón y Revolución*. Disponible en: <<http://razonyrevolucion.org/los-saavedra-y-la-historia-de-la-burguesia-argentina-por-fabian-harari/>> [consultado: 15/03/2016].

JUMAR, F. y KRASELSKY, J.

(2007): “Las esferas del poder. Hacendados y comerciantes de Buenos Aires ante los cambios de la segunda mitad del siglo XVIII”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, n.º 7.

KRASELSKY, J.

(2011): *Las estrategias de los actores del Río de La Plata: Las juntas y el Consulado de Comercio de Buenos Aires a fines del Antiguo Régimen 1748-1809* (tesis de posgrado), Universidad Nacional de La Plata.

LEVENE, R.

(1952): *Investigaciones acerca de la historia económica del Virreinato del Plata*, Buenos Aires, El Ateneo.

MAYO, C.

(2004): *Estancia y sociedad en la Pampa, 1740-1820*, Buenos Aires, Biblos.

MIR, L. B.

(1999): “Mesta e intereses ganaderos en el Buenos Aires tardocolonial (1772-1794)”, *Quinto sol*, 3.

MONTOYA, A. J.

(1984): *Cómo evolucionó la ganadería en la época del virreinato: contribución de Manuel José de Lavardén a su desarrollo y mejoramiento*, Plus Ultra.

MORÁIS, M.^a I.

(2012): *Las economías agrarias del litoral rioplatense en la segunda mitad del siglo XVIII: paisajes y desempeño*, Madrid, U.C.M.

MORENO, M.

(1809): *Representación de los hacendados*, Buenos Aires.

PELOZATTO REILLY, M. L.

(2016): *Ganadería y sociedad en el Río de la Plata colonial. Una cuestión abierta*. Disponible en: <<https://socindiana.hypotheses.org/447>>.

PIERONI, A.

(2015): *El Virreino y los virreyes*, Buenos Aires, Dunken.

PINEDO, F.

(1961): *Siglo y medio de economía argentina*, Buenos Aires, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos.

SÁENZ DE QUESADA, M.

(2010): *Los estancieros. De la época colonial hasta nuestros días*, Buenos Aires, Sudamericana.

(2012): *La Argentina: Historia del país y de su gente*, Sudamericana.

SAGUIER, E.

(2004): *Un debate histórico inconcluso en la América latina (1600-2000). Cuatro siglos de lucha en el espacio colonial peruano y rioplatense y en la Argentina moderna y contemporánea*.

SERRERA CONTRERAS, R. M.^a

(1977): *Guadalajara ganadera*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos.

STORNI, C. M.

(2002): “Los fallidos intentos para mejorar la seguridad y la justicia en la campaña rioplatense. S. XVIII”, en *Derecho y administración pública en las Indias*, vol. II, Cuenca, U.C.L.M.

TRELLES, M. R.

(1872): *Revista del Archivo General de Buenos Aires*, vol. 4, Buenos Aires, Imp. Porvenir.

TUDELA DE LA ORDEN, J.

(1993): *Historia de la ganadería hispanoamericana*, Madrid, I.C.I.

VIDART-RENZO PI HUGARTE, D.

(1969): “El legado de los inmigrantes II”, *Nuestra tierra*, 39.

